



universidad
de león



**FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LEÓN
CURSO 2021 / 2022**

**EL SECTOR ENERGÉTICO ESPAÑOL:
DESDE SU LIBERALIZACIÓN HASTA LA
ACTUALIDAD**

**THE SPANISH ENERGY SECTOR:
FROM ITS LIBERALIZATION TO THE PRESENT
DAY**

GRADO EN DERECHO

AUTORA: D^a ALEJANDRA ANIA TOMÁS

TUTOR/A: DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES FUERTES LÓPEZ

Índice

Resumen.....	4
Abstract.....	4
Palabras clave.....	4
Key words.....	4
Objeto del trabajo.....	5
Metodología.....	5
Abreviaturas.....	6
I. Introducción al Sistema Energético.....	7
i. Debate entre la concepción privada contra la concepción pública.....	8
ii. La apertura de la competencia en el sector eléctrico.....	10
iii. El impulso normativo de las Políticas y Regulaciones Comunitarias Europeas.....	11
iv. Mecanismos y conflictos dentro la regulación de mercado.....	12
v. El tercer paquete energético.....	13
vi. Distribución de las competencias en el sector energético.....	14
II. Actividades que conforman el sector.....	15
i. La producción de la energía.....	16
ii. Gestión técnica del sistema.....	18
iii. Transporte de energía eléctrica.....	20
iv. Actividad de distribución de energía eléctrica.....	22
v. La actividad de comercialización.....	23
III. El sector energético en Francia y su gestión como posible modelo en España.....	25
i. Evolución del servicio público francés a la apertura de mercado.....	25
ii. La situación energética europea. Especialmente Francia y España.....	29
IV. Situación actual con los precios de la energía.....	36
i. Regulación Europea. Sistema mayorista y minorista.....	36
ii. Subida de precios de luz y gas. Conflicto y desarrollo.....	37

V. Conclusiones.....	41
VI. Bibliografía.....	43
VII. Jurisprudencia citada.....	47

Resumen

El trabajo versa sobre el sistema eléctrico español. Abarca un análisis sobre una introducción al mismo, hasta las primeras intervenciones del Estado, incluyendo lo que supuso la liberalización de este y su composición actualmente. Se describe, de forma breve, las principales actividades que operan dentro del sector energético, junto al régimen que las regula.

Se procede a desarrollar una comparación con el régimen energético del país vecino, Francia, explicando su actuación, enumerando las similitudes y diferencias con nuestro sistema. Y, se explica, de forma somera, la realidad vivida en España, concretamente, en relación con la subida de precios que ha experimentado el sector, junto a las medidas que se han tomado a cabo y el resultado de estas.

Abstract

This paper deals with the Spanish electricity system. It includes an analysis of an introduction to the system, up to the first interventions of the State, including the liberalization of the system and its current composition. A brief description is given of the main activities operating within the energy sector, together with the regime that regulates them.

A comparison is made with the energy regime of the neighboring country, France, explaining its performance, listing the similarities and differences with our system. And, it is explained, in a brief way, the reality lived in Spain, specifically, in relation to the increase of prices that the sector has experienced, together with the measures that have been taken and the result of these.

Palabras clave

Sector energético, liberalización, gas, electricidad, garantía del suministro, tarifa eléctrica, energías renovables.

Key words

Energy sector, liberalization, gas, electricity, guarantee of supply, electricity tariff, renewable energy.

Objeto del trabajo

El objeto primordial de este trabajo es profundizar en el sector eléctrico, un sector que opera de forma continua en nuestra vida diaria, cuya regulación presenta una gran envergadura y dificultad. Me pareció interesante aprender algo más sobre el Derecho Administrativo Económico, máxime sobre este tema por los conflictos y problemas que estamos viviendo.

Para ello relato la evolución que ha sufrido este sector en nuestro país, incluyendo la normativa española y europea vigente, hasta lo que se conoce hoy en nuestros días. Estamos ante una regulación muy extensa, por lo que mi objetivo es explicar de una forma más sencilla los elementos principales del sector para obtener un mejor entendimiento.

Por otra parte, quiero plasmar la realidad económica actual que rodea a la energía en Europa, particularmente en España. Para ello, expongo la realidad de las energías renovables, cada vez más relevantes, y explico los motivos que han impulsado la subida de precios junto a las soluciones que se están dotando a este conflicto, que no afecta solo a nuestro país.

Metodología

Para cumplir con los objetivos de mi Trabajo de Fin de Grado he elaborado un esquema que recoge la metodología empleada.

En primer lugar, elegí, como he comentado, un tema que me parecía cuanto menos curioso y “desconocido”, al tratarse de un contenido envuelto en una gran relevancia por el papel que ostenta para la sociedad.

Para poder analizar esta realidad tan amplia, me decanté por la lectura de múltiples bibliografías publicadas durante todos estos años. Además del estudio sobre la densa normativa, procedí a dar lectura al contenido integrado en numerosos sitios web. Mediante todos ellos, me valí para elaborar una estructura general sobre cómo funciona el sector energético, sus actividades y regulación, para poder entender de forma clara el impacto que plantea en nuestra vida y el futuro que nos espera en cuanto a la novedad que suponen las energías renovables.

Con el uso de esta amplia información he sistematizado los elementos jurídicos más relevantes con el fin de exponer el marco que envuelve dicho sector y los componentes de la problemática actual.

Abreviaturas

- RD Real Decreto
- CCAA Comunidades Autónomas
- TS Tribunal Supremo
- STC Sentencia del Tribunal Constitucional
- PVPC Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor
- OMIE Operador del Mercado Ibérico de Energía
- MVH Megavatio por hora
- ARENH Acceso regulado a la energía nuclear histórica
- EDF Électricité de France
- UNESA Asociación de Empresas de Energía Eléctrica
- Aelēc Asociación de Empresas de Energía Eléctrica
- EDP Energías de Portugal
- CECOEL Centro de Control Eléctrico de Red Eléctrica
- OMIP Operador del Mercado Ibérico – Polo Portugués
- MIBEL Mercado Ibérico de la Electricidad
- P/Págs. Página/páginas
- LSE Ley del Sector Eléctrico

I. Introducción al Sistema Energético

Las primeras intervenciones de los poderes públicos realizadas sobre el sistema energético versaban sobre las concesiones de aguas públicas (Ley de Aguas 1879) y las servidumbres de paso de corriente eléctrica (Ley de 23 marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de marzo de 1919).

A partir del siglo XX, como consecuencia de ciertas crisis, nace una motivación para el Estado en ampliar sus competencias en el sector. Estas intervenciones se centraron en adquirir un mayor control de los precios usando instrumentos como la política tarifaria. El fin era garantizar la continuidad del servicio a favor de los consumidores.

Un ejemplo de esta intervención se muestra en el Real Decreto-Ley del 15 de abril de 1924. El artículo 1 dispone: “Se declaran servicios públicos los suministros de energía eléctrica, agua y gas”. Esta denominación tiene una relación directa con la defensa de los intereses generales¹. Por lo que el suministro eléctrico se calificó como servicio público, quedando bajo el control de la Administración. La construcción de este significó una limitación para el Estado en atención a los fines que deba cumplir². Es relevante que no se elimina el suministro de las empresas privadas y no se impone para las mismas la necesidad de solicitar una concesión, porque no se delimita como actividad de titularidad pública.

Desembocado del control de los precios y de su anexa política de precios, se aprueba el Reglamento de 5 de diciembre de 1933, que regula aquellos aspectos básicos en las relaciones entre empresas y Estado. A raíz de esta norma nacen varios debates que, finalmente, se resuelven mediante la entrada en vigor de los Decretos del 19 de febrero de 1934 y la Orden del Ministerio de Industria de 10 de junio de 1935. Su contenido normativo engloba la imposición de inscribir a todas las instalaciones en el Registro estatal, además del sometimiento a una autorización previa para cualquier industria. Estas previsiones se acaban recogiendo en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto de 12 de marzo de 1954.

¹ MUÑOZ MACHADO, Santiago. “III. Sector Energético”. Primera edición. Editorial Iustel, 2009, Madrid. Págs. 17.

² MUÑOZ MACHADO, Santiago. “Tratado de Derecho Administrativo y derecho público general”. Primera edición, *Boletín Oficial del Estado*, 2015, Madrid. Página 23.

i. Debate entre la concepción privada contra la concepción pública

Tras la situación problemática vivida en los años cuarenta en nuestro país, se pone de manifiesto la idea de conseguir un verdadero sistema eléctrico para poder alcanzar una mayor eficacia, ya que hasta entonces no existía un nexo entre las empresas que operaban en el sector.

Mediante la Orden de 2 de diciembre de 1944 se elabora una conjugación de los sistemas nacionales para conseguir una unidad bajo una dirección común, con vistas de optimizar la producción e interconectar la energía para poder transferirla. De este modo se permite una aproximación con el resto de los países europeos que mantenían, bien de forma total o parcial, un régimen nacionalizado del sistema eléctrico. Aunque España seguía operando un régimen privado en lo relativo a la producción y transporte de la electricidad³.

Cabe mencionar también la creación de UNESA, sus orígenes datan de 1944 y era una conjugación de empresas que velaban por el cumplimiento de la interconexión entre funciones energéticas, repartiendo las correspondientes cargas y ejerciendo un control sobre el funcionamiento a seguir. Desde 2018 se renueva la denominación y procede a llamarse Aelēc, esta asociación incluye a las empresas EDP, Endesa, Iberdrola, Naturgy y Viesgo. Su actividad se centra en la difusión, divulgación y promoción de los aspectos relevantes de las actividades eléctricas, sobre todo de la distribución, y se posiciona como un agente clave para conseguir una transición energética efectiva en España⁴.

Esta lista de cambios se englobó en el Real Decreto de 12 de enero de 1951. Continúa atribuida la competencia de un gran control al Estado, encargado de las funciones de interés general. Con todo, la intervención privada se permitía siempre que se mantuviese la condición de emplear una sola mano de producción, es decir, que no hubiese descentralización. Para la regulación sobre este aspecto se crea la Red General Peninsular y unas posteriores tarifas tope unificadas. Estas tarifas tenían una composición doble; por un lado, existía un término “A”, que suponía el coste de energía consumido y que se atribuía de forma completa a la empresa

³ MUÑOZ MACHADO, Santiago. “III. Sector Energético”. Primera edición. Editorial Iustel, 2009, Madrid. Págs. 18-20.

⁴ AELEC. *La asociación de empresas de energía eléctrica es ahora aelēc*. <https://aelec.es/la-asociacion-de-empresas-de-energia-electrica-es-ahora-aelec/>. Fecha de consulta: 8/05/2022.

que vendía la energía, y, por otra parte, estaba el término “r”, suponía un recargo sobre el anterior para la aplicación de un sistema de compensación de ingresos entre las empresas⁵.

Este sistema se prolongó hasta que se instauró un nuevo régimen de facturación de la energía, contenido en el Decreto 21 de diciembre de 1972. Los principales cambios que acontecieron fueron la creación de la Asociación de Empresas de Explotación del Sistema Eléctrico (ASELECTRICA), junto al nacimiento de la figura del delegado de Gobierno de esta. Estos avances fueron impulsados por el Plan Energético de 1979, en el que reinaba una gran preocupación por la electricidad, el carbón, gas y petróleo debido a la crisis energética vivida en 1973.

Todas estas modificaciones legislativas acaban siendo incluidas y consolidadas bajo la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre una explotación unificada del sistema eléctrico nacional. Así, su artículo 1 promulga que “La explotación unificada del sistema eléctrico nacional a través de las redes de alta tensión es un servicio público de titularidad estatal. Este servicio tendrá por objeto la optimización global de dicho sistema”. Por lo tanto, se pretende optimizar y nacionalizar la red de alta tensión, declarándola servicio público de titularidad especial.

Este servicio iba a ser gestionado por una sociedad anónima, teniendo el Estado como participación en el capital social una cantidad siempre superior al cincuenta por ciento. Para el control de esta, se otorga la potestad al Centro de Control Eléctrico (asociación que depende de ASELECTRICA) y al delegado. Aunque la situación cambió con la creación de la Sociedad Estatal de Red Eléctrica de España (REDESA, aprobada por el Real Decreto 23 de enero de 1985), obtiene un control más amplio que abarca a las centrales, paradas, aportaciones de red, etc. Su capital se dividió para INI, ENDESA y ENHER, empresas que en su momento fueron públicas, y se mantuvo la apertura a la participación de empresas privadas hasta un máximo del cincuenta por ciento del capital social.

Aspecto clave es la tarifa eléctrica de las empresas, constituye la relación entre el ingreso previsto y la previsión de demanda de energía⁶. Aparece regulada en el Real Decreto 1538/1987, su fundamento es “lograr cumplir los objetivos básicos de política económica y energética del país”. Para ello se hace necesario contar con amplios recursos financieros, tanto

⁵ RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, El Marco Legal Estable. “Economía del sector eléctrico español 1988-1997”. 2008, Madrid. P. 113.

⁶ Según el artículo 2, el ingreso que se prevé de esta relación será igual al coste total del sistema más una corrección de desviaciones, regulándose ambas en el capítulo II y III del Real Decreto.

de fondos propios como ajenos, pero manteniendo el equilibrio financiero empresarial. Otro de los objetivos a cumplir es dotar a las empresas de estabilidad, de una gestión más eficiente y que suponga un medio para la recuperación de inversiones realizadas en el servicio.

ii. La apertura de la competencia en el sector eléctrico

Un hito importante se produce con la aprobación de la Ley 49/1984. Dentro de esta, la declaración de servicio público no alcanza a ciertas actividades, como la producción, transporte o distribución de la energía. Estas distinciones motivaron la aprobación de la Ley 49/1994, de ordenación del sistema energético. Esta norma aspiraba a lograr seguridad para el suministro (garantizando el menor precio y la mayor calidad posible), una regulación del servicio público (entendida como un equilibrio entre las concepciones pública y privada), y mantenía la puerta abierta a la iniciativa privada para el resto de las actividades.

Sustancialmente actúa como un objeto unificador de la legislación anterior, aunque incluye que la libre competencia se extienda a las nuevas instalaciones (las autorizaciones serán otorgadas mediante concurso) y al sistema independiente. Este dependerá de la decisión de la Administración, que permite que una parte de la producción eléctrica pueda ser comprada y vendida, pudiendo el comprador negociar precios y condiciones de venta. Además del independiente existe el sistema integrado, que es un servicio público tutelado por la Administración, pero prestado por empresas privadas.

En la regulación de la apertura al mercado consta una nueva actividad, la comercialización. Se centraba en el negocio de venta de energía y, además, se elaboraron nuevos Convenios para poder transferirla a los mejores precios. Como consecuencia de este nuevo comercio, fue necesario abrir la libertad de acceso a terceros en las redes de transporte y distribución, lo que supone una alternativa eficaz frente a los monopolios, y permite así poder usar las redes con independencia de su titularidad⁷.

Otra de las novedades fue habilitar una Comisión del Sistema Eléctrico Nacional. Se define como un órgano independiente dotado de varias competencias dentro del ámbito normativo eléctrico, se ven reflejadas en su actuación como órgano consultivo de la Administración en materia eléctrica, en su potestad participativa para elaborar disposiciones generales junto al posterior desarrollo normativo de esta ley, emitir informes cuando fueran requeridos y aprobaban las normas de transporte y explotación unificada. Todas estas

⁷ MUÑOZ MACHADO, Santiago. "III. Sector Energético". Primera edición. Iustel, 2009, Madrid. Págs. 22-25.

funciones estaban bajo el control del cumplimiento que ejercía el propio órgano, sin perjuicio de que otras entidades tuvieran también estas competencias⁸.

iii. El impulso normativo de las Políticas y Regulaciones Comunitarias Europeas

Mediante la aprobación del Acta Única en 1985 se establecen los objetivos de política energética durante la siguiente década. Su propósito era alcanzar un modelo de mercado unificado, garante de calidad y continuidad del servicio disminuyendo los gastos. Estas premisas son clave cuando el 14 y 15 de diciembre de 1990 el Consejo Europeo acuerda la necesidad de conseguir una cooperación europea estable. Este proyecto se recogió en la Carta Europea de Energía firmada por varios países europeos en 1991.

Para alcanzar el mercado eléctrico deseado había que resolver ciertos problemas, como los relativos al tráfico de la electricidad a través de las redes de alta tensión y la carencia de transparencia a la hora de elaborar los costes y precios de la energía. Frente a este último conflicto, la Directiva del Consejo de 1990 elabora un procedimiento donde prima la transparencia, valiéndose de principios comunes de tarificación del sector. De esta forma se imponía a los Estados que exigieran a las empresas la información relativa a los precios y condiciones de venta, a los sistemas de precios vigentes y a la distribución de consumidores por categorías de consumo.

Lo que supuso el empuje final a la apertura de competencia fue la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobada el 19 de diciembre de 1996. El objetivo de esta norma era “la consecución de un mercado de electricidad competitivo”. Para hacerlo efectivo se tomaron varias medidas, principalmente la separación entre las funciones del sector. La Directiva engloba, a su vez, el contenido relativo a la generación de la energía, la explotación de la red de transporte, de distribución, separación y transparencia de cuentas... Para la resolución de los posibles conflictos se permite que los Estados designen una autoridad competente e independiente que tendrá su jurisdicción en los contratiempos relativos a los contratos y a sus negociaciones⁹.

Otra medida relevante para garantizar la apertura fue abrir el acceso a terceros, se elabora una clasificación entre el acceso negociado y el comprador único. En el primero de ellos el Estado toma las medidas necesarias para que las empresas y clientes acuerden de

⁸ RODRÚÍGEZ ROMERO, Luis. “Antecedentes inmediatos: la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional y la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico”. Primera edición. Civitas, S.A., 2006, Madrid. Págs. 5-6.

⁹ MUÑOZ MACHADO, Santiago. “Servicio público y mercado”. Primera edición. Civitas, S.A, 1998, Madrid. Págs. 103, 106-107, 110-119.

manera voluntaria contratos de suministro de red; y en el segundo caso se establece un comprador único que abarca el gestor de red, sumado a la publicación de una tarifa no discriminatoria y se le dota de libertad para elaborar ciertos contratos de suministro.

Esta Directiva se implantó en España mediante la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, cuya relevancia exige que se le dedique un apartado específico¹⁰.

iv. Mecanismos y conflictos dentro la regulación de mercado

Siguiendo las directrices del Derecho Europeo, la nueva Ley del sector eléctrico incorpora unos instrumentos y técnicas de mayor regulación de mercado. Su exposición de motivos dicta lo siguiente: “Establecer una regulación para el sector debido a que la oferta y la demanda tienen que ser iguales en cada momento debido a que la energía no se puede almacenar”.

En cuanto a la oferta y demanda es vital que exista un alto nivel de coordinación en lo que a producción, generación y transporte de energía refiere. Para ello se otorgan competencias importantes al Estado, que, en lugar de valerse de la gestión directa, utilizará la regulación¹¹. Y también tendrán ciertas potestades las Comunidades Autónomas, así se dispone que “mediante convenios de cooperación con el Estado, conseguir una gestión más eficaz” (artículo 3.4).

La norma presenta una regulación efectiva de las actividades eléctricas y dispone que el fin de esta es adecuar el suministro eléctrico a las necesidades del consumidor, lograr eficiencia y un grado de optimización; todo ello teniendo en cuenta los principios de objetividad, transparencia y libre competencia.

En cuanto a las actividades energéticas es relevante enunciar que uno de los objetivos era la liquidación de monopolios, ya que de esta forma es como se logra alcanzar un régimen eficaz en cuanto a la competencia. A esta premisa hay que anotar que se exceptúan las actividades de transporte y distribución, debido a la eficacia de estas bajo el monopolio natural.

Por otra parte, se hace patente la separación de actividades, justificada en gran medida por motivos de transparencia. Las empresas mercantiles tendrán que centrarse en la actividad

¹⁰ MUÑOZ MACHADO, Santiago. “III. Sector Energético”. Primera edición. Iustel, 2009, Madrid. Págs. 29-31.

¹¹ En el artículo 3 de la presente ley se establece que el Estado regulará la estructura de precios, junto a la tarifa o peaje, la organización del mercado de producción, los términos de la gestión económica, la regulación básica de las actividades energéticas y también tiene potestad sancionadora.

que desarrollan sin poder ejercer actividades distintas a las propias de su función. Esta división actúa en diferentes ámbitos, en el jurídico (cada actividad se clasifica para una persona jurídica diferente), contable (no exige personificación), o legal (mediante la creación de una empresa gestora que actúe con independencia de las empresas que conformen ese mismo grupo). En cuanto a la separación de propiedad, las Directivas no la han recogido por ser considerada demasiado radical. Esta diferenciación aparecía en nuestra legislación en la Ley 24/2013, artículo 12, “las empresas que se encarguen del transporte o distribución no pueden realizar actividades de comercialización o producción”.

Junto al resto del articulado, destaca la implantación de un regulador independiente, que es la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico. Su objeto se define en el artículo 43 y es “velar por la competencia efectiva en el mismo y por su objetividad y transparencia, en beneficio de todos los sujetos que operan en el sistema y de los consumidores”.

Volviendo al nexo principal, que era fortalecer la competencia, el principal problema radicaba en la existencia de los monopolios naturales. Por lo que, para realizar la apertura, se optó por incluir a terceros, junto a la creación de la figura del comercializador, que compra energía a los productores para luego venderla a los consumidores. Se fijará la remuneración a partir de lo que las partes prevean y el Estado solo mantendrá una función de vigilancia sobre los costes de acceso.

Estas retribuciones se producen mediante los peajes por el uso de las redes de transporte y distribución; los peajes tendrán primacía sobre las tarifas, impuestas por la Administración normalmente de forma subsidiaria, sobre aquellos consumidores que no se sientan en términos seguros de competencia con los comercializadores. Para determinar los peajes se parte de los costes de actividad, los gastos permanentes, los de seguridad y diversificación. Se aplicarán de forma única en el país y sin impuestos.

v. El tercer paquete energético

Nace en consecuencia de los problemas derivados del cambio energético y del elevado precio de la energía. La meta por cumplir abarca la sostenibilidad, la seguridad del suministro, fortalecer la competitividad, alcanzar la separación de las actividades y una transparencia efectiva.

En este sentido, se matiza que no se puede tener control de una empresa de suministro y al mismo tiempo tener interés en otra actividad, como el transporte. Las soluciones que se

plantean para cumplir con esta premisa son dividir las acciones de las empresas verticales, que no es una división de la propiedad, sino contar con un gestor independiente de la red, que es una empresa separada. Tendría igual eficacia tanto para empresas públicas como privadas.

Nace, a su vez, la Agencia de Cooperación, que no tiene poder de decisión, pero sí tiene funciones consultivas, aunque se acaban viendo muy limitadas. Se planteó la idea de unificar España y Portugal creando un mercado ibérico para integrar ambos sistemas eléctricos¹², este mecanismo lo desarrollaré más adelante.

Es con este paquete energético cuando se observa que es imprescindible establecer una separación en un grado mayor, es decir, alcanzando también a la vía patrimonial¹³. Por tanto, el propietario de la red y el que la gestiona tenían que estar separados. Aunque esta separación no se impuso de forma estricta y en ciertos casos se permitía la integración vertical si mantenían la transparencia¹⁴.

vi. Distribución de las competencias en el sector energético

Lo más trascendental ha sido la evolución del mercado cerrado, característico en el sector energético, a la apertura de la competencia con las modificaciones sustanciales que eso conlleva. Son clave los conceptos del principio de apertura, la introducción de competencia, la nueva planificación empresarial, una explotación más descentralizada, el acceso de terceros a las redes y la remuneración en base a los precios.

Dentro de la distribución competencial española, hay que recordar el artículo 149.1.25 de la Constitución española, el cual otorga la competencia exclusiva al Estado para establecer las bases del régimen energético. También tiene potestad para autorizar las instalaciones eléctricas si el aprovechamiento repercute a más de dos Comunidades Autónomas, la intervención estatal se suele justificar atendiendo a la garantía de mínimos de existencia para el aseguramiento del abastecimiento. En cuanto al papel que se otorga a las Comunidades Autónomas se identifica con el desarrollo de las bases que fija el Estado. En ciertos casos el Estado al desarrollar la legislación invade, en cierta manera, las competencias de las Comunidades Autónomas dejando poco margen para el desarrollo.

¹² MUÑOZ MACHADO, Santiago. “III. Sector Energético”. Primera edición. Iustel, 2009, Madrid. Págs. 32-39, 45-50.

¹³ Al modelo de separación que alude se reconoce como modelo TSO (*Transmission System Operator*).

¹⁴ ALONSO TIMÓN, Antonio. “Sectores regulados: sector energético, sector del transporte y sector de las telecomunicaciones”. Primera edición, Dykinson, S.L., 2014, Madrid. Págs. 44-45.

La Ley 54/1997 precisaba el alcance y competencias que tendrían tanto el Estado como las CCAA, y en cuanto a estas últimas, tienen un poder de control de la calidad del suministro¹⁵, por lo que su competencia se orienta a la protección de usuarios.

Por lo que se refiere al Estatuto de Autonomía de Castilla y León, su artículo 70.1.24, establece la competencia exclusiva que se otorga en cuanto a las “instalaciones de almacenamiento, producción, de distribución y de transporte de cualesquiera energías, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma”.

Un conflicto importante que existe a la hora de distribuir las competencias es establecer una línea para delimitarlas. En principio, se intentará dotar al conflicto de técnicas de colaboración y coordinación, y cuando las mismas no apliquen o no existan, es cuando interviene el legislador. En la existencia de estas disparidades primarán los intereses sectoriales.

El Tribunal Constitucional ha insistido en varias ocasiones en la necesidad de acudir a estas técnicas a la hora de resolver conflictos. En este aspecto, cito por su relevancia la STC 40/1998, de 19 de febrero, en la que se ratifica que “para la integración de ambas competencias, se deben usar fórmulas de cooperación”. El Alto Tribunal señala que el régimen de las autonomías tiene implícito este deber de colaboración entre Estado y CCAA (SSTC 18/1982), por lo que su funcionamiento necesitará para su consolidación el empleo de estas técnicas previstas en las normas legales para alcanzar relaciones óptimas (SSTC 32/1983, 227/1987, entre otras)¹⁶.

II. Actividades que conforman el sector.

Las actividades energéticas, en un primer lugar, se desarrollaban bajo las mismas empresas, lo que no propiciaba que existiera una competencia fluida. Bajo este sistema, las empresas se encuentran de forma vertical en el sector, lo que se traduce en beneficiarse económicamente entre ellas. Respecto a esta cuestión, una de las primeras aproximaciones que hace la normativa europea es determinar, mediante la Directiva 96/92/CE del Parlamento

¹⁵ Se presenta un triple objetivo, garantizar el suministro, la calidad y conseguir el menor coste, siempre teniendo en cuenta la transparencia y que el coste de actividades sea delimitado de forma objetiva y no discriminatoria.

¹⁶ MUÑOZ MACHADO, Santiago. “III. Sector Energético”. Primera edición. Iustel, 2009, Madrid. Págs. 55, 56, 59-68.

Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, la separación contable¹⁷. Lo que perseguía este artículo era salvaguardar la transparencia en el desarrollo de las actividades del sector.

Esta separación, como he anunciado antes, se incorpora en nuestro sistema a través de la Ley 54/1997, artículo 14. El legislador español, además, opta por imponer a los grupos verticalmente integrados la separación jurídica, estableciendo así una incompatibilidad legal entre las actividades reguladas y las liberalizadas.

En última instancia, se impuso también la separación funcional, engloba para los responsables de los grupos verticalmente integrados ciertas medidas para garantizar su autonomía de gestión y decisión sobre las redes de transporte y distribución; y, por otro lado, también una serie de directrices para garantizar la confidencialidad de la información de la que disponen en aras de garantizar la competencia efectiva en las actividades liberalizadas¹⁸.

i. La producción de la energía

Esta es una actividad que se desarrolla en un entorno de libre competencia, para el consumo tanto propio como de terceros¹⁹.

El mercado de producción de energía eléctrica se caracteriza por ser de precio marginal, se basa en que los productores pueden dar ofertas de venta y compra con diferentes precios, pero una vez casados, todos recibirán su retribución con arreglo al precio único de mercado. Este precio, en disposición del artículo 10 del RD 2019/1997, “se fija en atención a la oferta de venta de energía eléctrica paralizada por la última unidad de venta asignada en el proceso de casación, así como la energía comprometida por cada uno de los agentes de mercado diario de producción en función de las ofertas de adquisición y ventas asignadas en dicha casación”.

Tal sistema ha sido objeto de una reciente modificación mediante el Real Decreto 10/2022, de 13 de mayo. Tiene su fundamento en la situación internacional provocada por la COVID-19, afectó de forma negativa al equilibrio de la oferta y la demanda, con un especial

¹⁷ Recoge su artículo 14.3: “Las empresas eléctricas integradas llevarán en su contabilidad interna cuentas separadas para sus actividades de generación, transmisión y distribución y, en su caso, de forma consolidada para otras actividades no eléctricas tal como se les exigiría si dichas actividades fueran realizadas por empresas distintas, a fin de evitar las discriminaciones, las subvenciones cruzadas y los falseamientos de la competencia. Incluirán un balance y una cuenta de resultados por cada actividad”.

¹⁸ BECKER, Fernando, CAZORLA Luís María, MARTINEZ SIMANCAS, Julián, SALA José Manuel. “Tratado de Regulación del Sector Eléctrico, Tomo I”. Primera edición, Aranzadi S.A, 2009, Madrid. Págs. 690-696.

¹⁹ ALONSO TIMÓN, Antonio. “Sectores regulados: sector energético, sector del transporte y sector de las telecomunicaciones”. Primera edición, Dykinson, S.L., 2014, Madrid. P.57.

impacto en los precios de los combustibles fósiles en el 2021. Se le suma el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, provocando un nuevo aumento del precio debido a que varios países europeos dependían para su abastecimiento en gas de Rusia.

En consecuencia, se han establecido una serie de medidas, recogidas en este RD, que implantan un sistema temporal para limitar el impacto de la subida de precios de gas natural en el mercado mayorista. Algunas de estas reglas son el ajuste del coste de producción de las tecnologías fósiles marginales, se fijará un precio inicial para el gas que se irá escalonando periódicamente. El RD tendrá validez también en Portugal por motivo de la alianza ibérica aprobada por la Comisión Europea entre ambos países.

Conviene recordar que dentro de la organización del mercado distinguimos un conjunto de mercados organizados entre ellos. Se recogen en el artículo 8 de la Ley del Sector Eléctrico, que se detalla a continuación.

Según el artículo 8 LSE:

“1. La producción de energía eléctrica se desarrollará en régimen de libre competencia en el mercado de producción de energía eléctrica.

El mercado de producción de energía eléctrica es el integrado por el conjunto de transacciones comerciales de compra y venta de energía y de otros servicios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

El mercado de producción de energía eléctrica se estructura en mercados a plazo, mercado diario, mercado intradiario, los servicios de ajuste y de balance y los mercados no organizados”.

Por su parte, el mercado diario forma parte del mercado de producción de energía, lleva a cabo las transacciones de energía eléctrica para el día siguiente²⁰. Mediante un procedimiento de casación de ofertas se crean las transacciones de adquisición y venta de energía para el día posterior. Para seguir el proceso, el Operador del Sistema (actualmente, se realiza a través de Cecoel), modula una estimación de la demanda nacional, posteriormente, los productores de energía hacen sus ofertas a un precio que se fija en MW/h y por cada unidad de producción. En última instancia, el Operador tiene como función principal adjudicar los paquetes que se ofertan hasta que se cubre la demanda del día, funciona en

²⁰ MUÑOZ MACHADO, Santiago. “III. Sector Energético”. Primera edición. Iustel, 2009, Madrid. Págs. 343-346.

sentido ascendente, es decir, va de menos a más caro. Una vez finalizado el proceso, se obtiene un precio final determinado mediante la última oferta aceptada, que es el precio marginal, y se paga al resto de productores por igual²¹.

Y, además, no podemos olvidar la existencia de un mercado intradiario. Los agentes pueden comprar y vender electricidad en este, tiene gran importancia porque pueden ajustarse a las necesidades de la población en un tiempo real. La estructura se ciñe en seis sesiones de subastas con diferentes horizontes (conecta con Portugal, Marruecos y Andorra) y, junto a estas, existe un amplio mercado europeo transfronterizo²². Como se ha subrayado anteriormente, el Real Decreto 10/2022, de 13 de mayo, también contiene nuevas disposiciones para con este mercado.

ii. Gestión técnica del sistema

La gestión técnica como la gestión económica son claves para el correcto funcionamiento del sistema eléctrico, de ahí las previsiones contenidas en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

Garantizar dicho funcionamiento corresponde en exclusiva a dos figuras:

- El operador del mercado. Realiza una actividad de ordenación del suministro, debe cumplir con las funciones que se le encomiendan en el artículo 36 LSE como sociedad mercantil. Se configura como una sociedad esencialmente abierta, en la que cualquier persona, física o jurídica, puede participar teniendo como límite que “la suma de su participación directa o indirecta en el capital de esta sociedad no supere el 5 por ciento. Asimismo, la suma de participaciones, directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico no deberá superar el 40 por ciento” (artículo 29 LSE)²³.

La sociedad mercantil que tiene atribuida esta gestión es la denominada OMI, Polo español, S.A. (OMIE). Hay que mencionar que, junto con la sociedad gestora portuguesa OMI – Polo Portugués, S.G.M.R, S.A. (OMIP), conforman un único Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica (MIBEL). Nace a partir de un Convenio

²¹ ALONSO TIMÓN, Antonio. “Sectores regulados: sector energético, sector del transporte y sector de las telecomunicaciones”. Primera edición, Dykinson, S.L., 2014, Madrid. P.59-60.

²² OMIE. *Detalle del funcionamiento del mercado intradiario*. https://www.omie.es/sites/default/files/inline-files/mercados_intradiario_y_continuo.pdf Fecha de consulta: 5/05/2022. P. 3.

²³ MUÑOZ MACHADO, Santiago. “III. Sector Energético”. Primera edición. Iustel, 2009, Madrid. Págs. 364-367 y 445.

internacional firmado entre ambos países el 1 de octubre de 2004. En consecuencia, se produjo el nacimiento de un único Operador del Mercado Ibérico, conformado por estas dos sociedades gestoras. En esta entidad, a la sociedad española le corresponden las operaciones del mercado diario e intradiario; y la portuguesa opera en el mercado a plazo²⁴.

Como principales tareas a la sociedad española se le ha encomendado la gestión del sistema de ofertas de compra y venta de energía eléctrica, realizar la casación de las ofertas y determinar los distintos precios de la energía resultantes, entre otras (artículo 29 LSE).

- El operador del sistema. La Red Eléctrica de España ocupa esta responsabilidad, es el transportista único en nuestro sistema. Su principal misión es mantenerse operativo a tiempo real para garantizar la continuidad y calidad del suministro, añadiendo su función en la integración de energías sostenibles²⁵.

Asume, en esencia, la gestión técnica del sistema eléctrico, sumado a ciertos paneles de la gestión económica. Entre sus competencias destaca la gestión de programas de intercambios internacionales de electricidad con otros países, informar de la capacidad de transporte e interconexión, colaboración con el diseño de la red de transporte y gestión del tránsito de electricidad por la red.

La función de coordinación es un pilar básico, para garantizar el suministro se necesita adecuar la producción de energía a las necesidades de consumo de los usuarios, debido a que la electricidad no puede almacenarse una vez generada. Estas labores de coordinación se caracterizan porque se desarrollan en todo el territorio, por lo que se elimina la idea de sistemas aislados, existiendo un sometimiento general a la explotación unificada.

La Ley del Sector Eléctrico reafirma esta labor de coordinación entre actividades, respetando los principios de objetividad, transparencia e independencia. En el marco que establece la Ley 54/1997, la gestión técnica no se caracteriza como una actividad prestada en régimen de servicio público, sino que se establece que se desarrollará por una empresa en régimen de exclusividad, lo que corresponde a la Red Eléctrica de España, S. A²⁶.

²⁴ ALONSO TIMÓN, Antonio. “Sectores regulados: sector energético, sector del transporte y sector de las telecomunicaciones”. Primera edición, Dykinson, S.L., 2014, Madrid. P.55-56.

²⁵ RED ELÉCTRICA. *El grupo Red Eléctrica*. <https://www.ree.es/es/conocenos/el-grupo-red-electrica>. Fecha de consulta: 2/06/2022.

²⁶MUÑOZ MACHADO, Santiago. “III. Sector Energético”. Primera edición. Iustel, 2009, Madrid. Págs. 457, 458.

iii. Transporte de energía eléctrica

La definición de esta actividad la ofrece el artículo 4.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. En concreto, precisa que “la actividad de transporte es la que tiene por objeto la transmisión de energía eléctrica por la red interconectada formada por instalaciones de transporte, con el fin de suministrarla a los distribuidores, usuarios finales y para atender los intercambios internacionales”.

La anterior disposición normativa se completa con el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, artículo 3, apartado f. Dentro de su contenido se incluye como parte de la red de transporte “las instalaciones de titularidad del gestor de la Red de Transporte, es decir, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”.

Esto implica que engloba terrenos, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y el resto de los elementos que sirvan a la explotación de la red de transporte.

Del anterior R.D 1955/2000, artículo 6, se deduce que la Red Eléctrica de España S.A. se identifica como operador del sistema y gestor de la red de transporte, por lo que será el responsable de mantener la misma, pudiendo realizar las tareas correspondientes dentro de la actividad, pero debe mantener la independencia con la actividad de distribución. La red de transporte, entonces, se define en atención a unos criterios de propiedad que la Ley 49/1984 engloba.

Por lo tanto, la Red Eléctrica se retribuía mediante un precio global establecido entre la prestación de sus servicios e instalaciones por el resto de las empresas, ajeno a las tarifas eléctricas. Dicho importe es aprobado por la Dirección General de Energía, y la propuesta incluye tanto los costes que derivan del transporte como los gastos derivados de la explotación unificada.

Por su parte, las otras empresas eléctricas establecieron un sistema que se ajusta a los costes para el desarrollo de la distribución. Los valores obtenidos se usaban para elaborar las tarifas.

Para poder calcular lo que correspondía de retribución a cada empresa se tenía en cuenta los costes de inversión, de explotación, de gestión comercial y los costes de gestión de la demanda²⁷.

²⁷ RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, El Marco Legal Estable. “Economía del sector eléctrico español” 1988-1997. 2008, Madrid. Págs. 101-103.

Recordemos que la Ley 49/1984 mantuvo la declaración de servicio público a la explotación unificada del sistema eléctrico. Pese a la derogación de esta norma y perder, por ende, su carácter de servicio público, la Red Eléctrica de España mantiene su misión garante del transporte y distribución. Como sociedad mercantil, dentro de su carácter económico, contempla una retribución basada en los costes de inversión, operación y mantenimiento de las operaciones, además de un coste destinado a reducir el impacto socio ambiental²⁸.

En la actividad de transporte rige el monopolio natural, la justificación radica en que, tanto por motivos técnicos y económicos, invertir en otras redes resultaría perjudicial para el propio sistema. Pero como la libre competencia tiene un gran peso en nuestro sistema se decidió adoptar una técnica regulatoria consistente en permitir el acceso de terceros a las redes que ya existen²⁹. De esta forma se permite comprar y distribuir energía a través de las redes actuales sin necesidad de ostentar un título de propiedad sobre ellas, a cambio de satisfacer un peaje u otras contraprestaciones.

Este derecho corresponde a los que suministran la energía, a los propios consumidores y a los gestores de las redes que deben permitir dicho acceso. Esta nueva técnica contiene un carácter regulado, se alza sobre cuatro principios básicos³⁰: publicidad de las reglas de acceso y sus tarifas, objetividad de los criterios, principio de no discriminación y la fijación de unos precios razonables³¹.

La Ley 17/2007, de 4 de julio, que modificó la anterior ley del sector eléctrico, introdujo como novedad la figura de transportista único. De esta forma, el nuevo precepto cita que “en todo caso el gestor de la red de transporte actuará como transportista único desarrollando la actividad en régimen de exclusividad en los términos establecidos en la presente Ley”. El desarrollo de esta actividad incluye que se encargará, de forma exclusiva, de la construcción y mantenimiento de las instalaciones que correspondan con la actividad. Es decir, de este contenido normativo deviene que los activos de transporte que otras empresas puedan estar utilizando, deben cedérselos a la Red Eléctrica de España, S.A.

²⁸MUÑOZ MACHADO, Santiago. “III. Sector Energético”. Primera edición. Editorial Iustel, 2009, Madrid. Págs. 552-555

²⁹ La Ley 24/2013 recoge en su articulado, concretamente, en el artículo 8 que “se garantizará el acceso de terceros a las redes de transporte y distribución”.

³⁰ Estos principios aparecen en el R.D 1955/2000, de 1 diciembre.

³¹ ALONSO TIMÓN, Antonio. “Sectores regulados: sector energético, sector del transporte y sector de las telecomunicaciones”. Primera edición, Dykinson, S.L., 2014, Madrid. Págs. 47-48.

iv. Actividad de distribución de energía eléctrica

Consta como normativa básica la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico. La anterior Ley 54/1997 había cumplido con la mayor parte de sus objetivos, estando en cabeza la liberalización del sector. Pero, con los nuevos cambios en el sector, devino primordial elaborar una nueva disposición, en la cual destaca la gran inversión en redes de transporte y distribución. Mantiene los objetivos de garantizar la sostenibilidad del sector y resolver las deficiencias existentes con la anterior normativa.

En relación directa con esta finalidad, el artículo 3 enumera que el Estado será competente en “establecer la regulación básica de actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, determinar las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica y determinar las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad económica y financiera”, entre otras.

Esta ley introduce particularidades, plantea en su exposición de motivos que se pretende asegurar un acceso eficaz y no discriminatorio en las redes de los distribuidores; así, la actividad de suministro será ejercida por comercializadores en libre competencia.

Un cambio notable es la introducción de las tarifas de último recurso, que establecen los precios máximos fijados por la Administración para ciertos consumidores vulnerables, estas cuantías se revisaban y modificaban atendiendo a sus necesidades. Estas tarifas fueron muy relevantes en el año 2009, impulsadas para proteger al consumidor en un mercado energético que se empezaba a liberalizar, por lo que se fijó un precio regulado que se tradujo, en el paso del tiempo, en el déficit de la tarifa³². Para llegar a ese resultado hay que contextualizar la situación, durante la época del 2000-2013 el precio de la luz fijado por las empresas subía de forma periódica, por lo que el Estado, en un intento de contrarrestar esta subida y defender al consumidor, paralizó los precios modulando una situación más favorable para el consumidor, pero a consta de endeudarse por una cantidad aproximada de 30.000 millones de euros, que en la actualidad no se ha satisfecho en su totalidad. Como desenlace, en 2014 se eliminó esta tarifa y se instauró el Precio Voluntario al Pequeño Consumidor, sigue siendo una tarifa regulada, aunque con un mecanismo diferente, operante en el mercado del gas³³.

³² SOSA WAGNER, Francisco, y FUERTES, Mercedes. “Bancarrotas del Estado y Europa como contexto”. Primera edición, Marcial Pons, 2011, Madrid. Págs. 64-70.

³³ENERGY GO. *¿Qué es y cómo funciona la tarifa de último recurso (TUR)?* <https://blog.energygo.es/que-es-y-como-funciona-la-tarifa-de-ultimo-recurso-tur/> Fecha de consulta: 08/06/2022

En la apertura del mercado la propiedad de las redes no va a garantizar su uso exclusivo y el disfrute económico que se desprende del monopolio natural va a ser utilizado por el resto de los sujetos y consumidores. De esta forma la ley configura un sistema basado en principios de transparencia, objetividad y libre competencia, sumado a la existencia de un control y una coordinación económica y técnica. Por otra parte, hay que mencionar que este acceso se ve matizado en ciertos aspectos, así se enuncia que existen algunas actuaciones que van a estar sujetas a autorización administrativa, las relativas a la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de las instalaciones de distribución de energía eléctrica.

Como redes de distribución eléctrica entendemos aquellas que presentan una tensión inferior a 220 kV, y se considerarán elementos constitutivos los activos de red de comunicaciones, control, servicios auxiliares y demás elementos destinados al adecuado funcionamiento de las instalaciones de red.

Esta autorización aparece regulada en el artículo 28 de la ley, y engloba la posibilidad de que se deniegue en determinados casos, bien si no se cumplen los requisitos previstos legalmente o que se produzcan cambios sustanciales en los motivos que dieron lugar a su otorgamiento.

Dentro de las autorizaciones hay que resaltar la competencia exclusiva del Estado, por lo que, además de promulgar la autorización de estas, tiene una función de control que opera sobre las condiciones que deban ser cumplidas por las empresas distribuidoras al iniciar los trámites de solicitar dicho permiso. Este control será ejercido por la administración competente, que podrá recabar información y tendrá potestad tanto investigativa como sancionadora. Dentro de esta última, se podrán intervenir aquellas empresas que tengan sus pagos suspendidos, sean culpables de una gestión irregular y por falta grave y reiterada del mantenimiento de las instalaciones. Por otro lado, las empresas tienen la obligación de cooperar, por lo que deben comunicar aquella información necesaria y útil que pueda requerir la Administración³⁴.

v. La actividad de comercialización

En sus antecedentes ya la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, mencionaba dicha actividad, y en su exposición de motivos otorgaba al

³⁴ MUÑOZ MACHADO, Santiago. "III. Sector Energético". Primera edición. Iustel, 2009, Madrid. Págs. 587-589.

Estado la facultad de regulación, englobando la venta a usuarios y el resto de las actuaciones que conformaban el uso final de la energía.

En la normativa eléctrica actual la regulación de esta actividad tiene unión con el suministro, lo cual se desprende del artículo 43.1, así “el suministro de energía eléctrica se define como la entrega de energía a través de las redes de transporte y distribución mediante contraprestación económica en las condiciones de regularidad y calidad que resulten exigibles”.

Dentro de la actividad hay que destacar que se otorga a los consumidores, entre otros, el derecho a acceder a las redes eléctricas, realizar las adquisiciones de energía que se les permita y, más importante, se les permite elegir su suministrador, que puede ser con las empresas de comercialización o con otros sujetos que operan en el mercado³⁵.

Las empresas comercializadoras también tienen obligaciones que cumplir³⁶, por enumerar algunas de ellas:

- Comunicar el inicio y cese de su actividad.
- Cumplir los requisitos de capacidad legal, técnica y económica dispuestos, se contendrá dentro de una declaración responsable.
- Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución.

La normativa eléctrica también dicta disposiciones sobre la calidad del suministro, se presta especial atención a la continuidad, número y tiempo de duración de las interrupciones. Regula también los supuestos en los que cabe la suspensión de este en casos justificados, así como cuando sea necesario para mantener el suministro³⁷.

Para garantizar la libertad de los consumidores se instauró la Oficina de Cambios de Suministrador, tiene su propia normativa y así aparece en el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio. Concretamente, su artículo 1 define que “es una sociedad mercantil anónima cuyo objeto social exclusivo es la supervisión de los cambios de suministrador conforme a los principios de transparencia, objetividad e independencia. Realiza cambios de Suministrador realiza sus funciones simultáneamente en los sectores del gas natural y de la electricidad”. Sus

³⁵ ALONSO TIMÓN, Antonio. “Sectores regulados: sector energético, sector del transporte y sector de las telecomunicaciones”. Primera edición, Dykinson, S.L., 2014, Madrid. P.65-66

³⁶ Se desarrollan el resto de las obligaciones en el artículo 46.1 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

³⁷ Los artículos 51 y 52 de la Ley 24/2013 desarrollan en profundidad lo relativo a la calidad y a las causas de suspensión.

funciones se mantuvieron hasta 2014, cuando la LSE fija que se cederán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Esta Comisión es el organismo que promueve y preserva el funcionamiento de los mercados en interés tanto de consumidores como de empresas. Tiene personalidad jurídica propia y muestra independencia del Gobierno, lo cual se garantiza por su sometimiento al control parlamentario. Su objetivo es preservar una competencia efectiva en el mercado y equilibrar una regulación que resulte eficiente.

Algunas de sus funciones son: promover la competencia, mantener la unidad de mercado, resolver conflictos entre operadores económicos, supervisar y controlar los sectores económicos... Algunas de estas competencias cobran especial relevancia en ciertos sectores, donde la normativa de defensa de la competencia no resulta suficiente, como es el caso de los mercados de electricidad, gas natural o las energías renovables. Para mejorar la competencia, la CNMC investiga y sanciona las prácticas anticompetitivas, dicta recomendaciones, autoriza fusiones de empresa con su correspondiente seguimiento y supervisa la conducta de empresas operantes en mercados regulados, entre otras³⁸.

III.El sector energético en Francia y su gestión como posible modelo en España

i. Evolución del servicio público francés a la apertura de mercado

Si bien durante un largo periodo de tiempo el monopolio imperaba en la realidad francesa, este aspecto se modificó impulsado por las directrices europeas. Considero ilustrativo analizar cómo actúa la empresa pública en el presente, elaborando también una comparación con España en cuanto al concepto de servicio público. Cabe enunciar que han sido numerosos los partidarios, teniendo en cuenta la situación energética vivida en estos meses anteriores, que han abogado por la creación de una empresa pública energética, abalándose en conseguir un certero “control” a la hora de fijar el precio de la energía.

En primera instancia, hay que citar que en España el concepto del servicio público nace inspirado en el modelo creado por los franceses, si bien con ciertas diferencias. En Francia el servicio público se alza como algo determinante en la administración, surge así desde *Leon Duguit*, que afirmaba que el derecho no debía girar en torno al concepto de soberanía, sino al

³⁸ CNMC. *Qué es la CNMC*. <https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/que-es-la-cnmc>. Fecha de consulta: 09/06/2022.

de servicio público. Además, en su concepción Duguit recalca que el poder de dominación que ejerce el Estado no es un derecho subjetivo sino una verdadera función social³⁹.

Por su parte, el estado español remodela el concepto, si bien la Administración Pública, se encargará de satisfacer los intereses generales valiéndose de los servicios públicos, no es esta institución la que delimita cuales son los intereses por satisfacer, sino que los mismos vienen delimitados por la Constitución Española⁴⁰, que será quién enuncie la competencia para establecerlos. Por lo que una diferencia clave entre ambos países es el papel que ostenta la Administración, en Francia tiene una construcción jurídica diferente y más cerrada que la española.

En un punto en donde coinciden ambos países es en la definición que se otorga al servicio público, así GARRIDO FALLA lo define como: «servicio técnico prestado al público de una manera regular y constante mediante una organización de medios personales y materiales cuya titularidad pertenece a una Administración pública y bajo un régimen jurídico especial.»

Si bien ambas definen el servicio público de forma unánime, en cuanto al sector energético es preciso hacer otra diferenciación clave. Mientras que en el país vecino se considera como servicio público el suministro de energía, en España se le otorga la categoría de lo que se denomina servicio esencial⁴¹. Además, en Francia existe una empresa pública que ostenta un gran poder en el sector, pero no por ello significa que el sistema esté nacionalizado, ya que se sigue permitiendo la entrada a terceros privados, lo que supone la principal diferencia entre servicio público y nacionalización.

Una vez recordados estos conceptos básicos, procede adentrarse en la situación en Francia. Por seguir un hilo, la Constitución francesa de 1946 ya enumeraba que «todo bien, toda empresa cuya explotación tiene o adquiere los caracteres de un servicio público nacional o de un monopolio de hecho, debe pasar a ser propiedad de la colectividad»⁴².

Las instituciones europeas impulsaron una reforma del mercado eléctrico mediante la Directiva 1996/92, esta se incorporó al Derecho francés mediante una Ley en 2001. El objeto

³⁹ DUGUIT, Léon. “Las transformaciones del derecho público y privado”. Primera edición. Comares, Granada, 2007. P 30.

⁴⁰ Son claves los artículos 97 y 103.1 de la CE para contextualizar y entender la orientación del servicio público en España.

⁴¹ GARRIDO FALLA, Fernando. “El concepto de servicio público en derecho español”. *Revista de Administración pública*, número 135, 1994, Madrid. P. 21.

⁴² Preámbulo de la carta magna francesa de 27 de octubre de 1946.

es básicamente la refundición del servicio público. Lo que supone este contenido normativo es una nueva interpretación a la realidad francesa, debido a que la sociedad europea pretende abandonar el mecanismo monopolístico para abrirse la competencia y, por ende, a los beneficios intrínsecos de esta, como es la incrementación de la calidad del producto, el desarrollo de nuevas fuentes de energía y la consecuente felicidad de los clientes⁴³.

Haciendo un análisis de las nuevas directrices legislativas, era notable el deseo de alcanzar un nuevo y libre mercado, uno de los principales fines consistía en estimular la competencia europea mediante una regulación competitiva⁴⁴. Aun así, dentro de este cambio tan radical, se otorga cierta capacidad de maniobra a cada Estado para que puedan ajustar, en un nivel interno, el nivel de liberalización de mercado para conseguir mejores resultados.

La entrada en un sistema de mercado liberalizado supone el alza de las tensiones en el territorio francés debido a la alta tradición de servicio público, sumado a la idea de mantener una empresa pública nacionalizada (EDF). La empresa francesa debe, por lo tanto, reformar su estructura para adaptarse a los nuevos principios de mercado.

Del contenido normativo de esta Directiva europea una de las ideas que más ha afectado a la empresa pública EDF es la efectiva separación de actividades integradas en el sector eléctrico. Hasta el momento, la empresa concentraba las actividades de producción, transmisión, distribución y comercialización de la energía, además de las actividades administrativas y técnicas. La iniciativa del cambio es, en esencia, abrir la competencia a sujetos privados, y, a garantizar de este modo, que la empresa francesa no ostenta ventajas que puedan ser discriminatorias para el resto de los sujetos que participen en el mercado⁴⁵.

En orden a estas novedades, se plantea la nueva relación con los clientes, debido a que ahora se tiene que informar a estos de que les corresponde el derecho a elegir o cambiar, en su caso, de empresa comercializadora. Estos cambios se traducen tanto en el sentido de la

⁴³ BELMONT CORTÉS, Edgar. “Las batallas alrededor del servicio público de energía eléctrica: convergencias y divergencias entre Electricidad de Francia y Luz y Fuerza de Centro”. Primera edición. Miguel Ángel Porrúa, 2011, Santiago de Querétaro. Págs. 32 y 33.

⁴⁴ La *regulación competitiva* adquiere gran relevancia en el plano francés, supone un cambio fundamental de rol del Estado, que se verá limitado a coordinar y asegurar el libre mercado.

⁴⁵ BELMONT CORTÉS, Edgar. “Las batallas alrededor del servicio público de energía eléctrica: convergencias y divergencias entre Electricidad de Francia y Luz y Fuerza de Centro”. Primera edición. Miguel Ángel Porrúa, 2011, Santiago de Querétaro. Págs. 40-46.

competencia, ya comentado, como en la iniciativa de querer mejorar la calidad del producto y mejorar la relación entre cliente y prestador del servicio⁴⁶.

Durante el desarrollo de la conversión de la actividad de servicio público a la integración del mercado, EDF pretende mantener la premisa de adaptarse al mercado, pero sin sacrificar los valores clave del servicio público, además de que debe mantenerse a flote dentro de la nueva competencia y el nuevo mercado.

Esencialmente, la transición hacia la apertura de mercado incluía el no falsear la libre competencia, garantizar la no discriminación a los participantes del mercado, mantener imparcialidad para el acceso y uso de la red eléctrica, junto a la continuidad del servicio y asegurar el papel que ejercía el Estado dentro de la política energética.

En los años previos a la modernización de dicha actividad comercial, los centros de electricidad y gas (EGD) monitoreaban las funciones relativas al acceso, distribución, gestión y los pagos relativos a la energía, por lo tanto, existía un monopolio claro sobre el sector, que como se ha declarado con anterioridad, es lo que se pretendía abolir abriendo las puertas del mercado a otras esferas interesadas. Supone dar un giro completo a la organización de la energía, pero manteniendo constante el flujo del servicio.

En consecuencia, se observa como las funciones principales tienen que separarse del mismo mando, creándose dos filiales: EDF Distribución que, por su parte, se encargará de la zona del sector que incluye al espacio de grandes consumidores; y EDF Dirección Comercial, que tutelaré los intereses del sector que engloba la media tensión y a los clientes del ámbito doméstico. La separación de actividades incluye otra obligación adicional, prestar la rentabilidad correspondiente dependiendo de la actividad que se vaya a desempeñar.

La adaptación de la empresa al nuevo modelo de mercado fue una tarea compleja que conllevó un período de transiciones prolongado en el tiempo, fijándose como meta seguir garantizando la continuidad del servicio y tratando de mantener viva la idea de servicio público que había representado y erguido la empresa, sin perjuicio de los cambios que se

⁴⁶ El interés extendido desde que entró en vigor la Directiva de mantener en auge la relación con el cliente se traduce en qué ahora este tiene el poder de elegir otra compañía gracias a la apertura de mercado.

produjeron en las principales actividades energéticas que afectaban, de forma directa, a la imagen de este servicio⁴⁷.

Dentro de las transformaciones que incluía la apertura del mercado fue destacable la entrada de los clientes dentro de la organización del trabajo y los cambios acontecidos para el sector laboral, dentro de este último aspecto se subrayó la importancia de las consecuencias de falsear la competencia o en los aspectos relativos a la transparencia y no discriminación al resto de sectores.

Uno de los principales problemas a la hora de trasponer la Directiva era encontrar un punto en común entre la nueva competencia económica, que se abría paso en el territorio europeo, y el sello social característico de la empresa. Para un acercamiento entre estas posturas se postuló la existencia de equipos de solidaridad, cuyo objetivo principal era ajustar ambas realidades. Esencialmente, la idea es que se vea como existe una evolución constante ante la realidad económica del libre mercado, pero manteniendo el compromiso social.

La imagen social de la empresa va a evolucionar en torno a la nueva actividad que ofertan. Ante esta realidad nacen discrepancias en torno al significado de empresa pública y los valores que representa, estos deben gozar de una posición privilegiada aun en la nueva relación económica para que la esencia social característica de EDF se mantenga. En consecuencia, de las nuevas transformaciones dentro de la empresa se moduló la división entre las actividades de la clientela⁴⁸ y las actividades solidarias⁴⁹.

ii. La situación energética europea. Especialmente Francia y España.

Actualmente, Francia tiene una regulación energética nuclear que muestra importantes diferencias con el resto de los países europeos.

El país francés cuenta con que gran parte de la energía que produce proviene de las centrales nucleares, en 2020 los datos apuntaban a que más del 67% de la producción total era proveniente de esta fuente. Francia es uno de los países en los que el uranio más se emplea

⁴⁷ BELMONT CORTÉS, Edgar. “Las batallas alrededor del servicio público de energía eléctrica: convergencias y divergencias entre Electricidad de Francia y Luz y Fuerza de Centro”. Primera edición. Miguel Ángel Porrúa, 2011, Santiago de Querétaro. Págs. 59-63.

⁴⁸ Se converge el servicio público, suponiendo la extinción en un sentido más estricto de lo que era EGD, se hace patente la reorganización comercial para adaptarse al mercado e intentar mantener la moral distintiva de la empresa pública.

⁴⁹ BELMONT CORTÉS, Edgar. “Las batallas alrededor del servicio público de energía eléctrica: convergencias y divergencias entre Electricidad de Francia y Luz y Fuerza de Centro”. Primera edición. Miguel Ángel Porrúa, 2011, Santiago de Querétaro. Págs. 94-97.

para generar electricidad, por lo que, desde 2010, Bruselas hace una concesión a Francia para delimitar un régimen específico nuclear. Este nuevo sistema permite poner un tope a los precios, aunque la normativa europea, como norma general, prohíbe. Para su regulación se implantó ARENH (en vigor desde 2011 hasta 2025)⁵⁰.

Estas siglas se corresponden con el acceso regulado a la energía nuclear histórica, mediante la misma se permite a los diferentes proveedores de energías acceder, a un menor coste, a parte de la producción de electricidad nuclear de EDF. ARENH nace a través de la Ley NOME, que supone una profunda reforma en el mercado francés y tiene como objetivo mejorar la competencia en beneficio del consumidor. Esta ley recoge, además de la regulación de ARENH, dos principios:

- Principio de reversibilidad. Permite que los consumidores puedan volver a las tarifas verde, amarilla y azul de EDF. Estas tarifas sufrieron a principios de los 2000 cierta fuga por parte de los productores de EDF para beneficiarse de energías más baratas, como la electricidad térmica. En torno a 2004 y 2005 los precios comenzaron a subir y resurgió la intención de varios fabricantes de volver a estas tarifas, pero estaban prohibidas por disposiciones normativas europeas. Debido a esta situación es cuando se desemboca la aprobación de esta ley, que abre de nuevo la puerta a estas tarifas.

- El mecanismo de capacidad. Se responde a la necesidad de los sistemas eléctricos de garantizar cierta flexibilidad, lo que significa que deben hacer frente a las posibles variaciones de la generación de la energía. Impone cierta obligación para los proveedores de mantener satisfechos a los clientes.

- ARENH. De acuerdo con la definición anteriormente citada, dentro del marco de aplicación consta que EDF deviene obligada a vender casi una cuarta parte de su producción (100 TWh) a un precio elegido mediante la Comisión de Regulación de Energía. Para fijar el precio⁵¹ se tiene en cuenta la rentabilidad del capital según la

⁵⁰MARTÍN CAMPOS, Alba. *El modelo de energía nuclear en Francia: precios fijos avalados por la UE para romper el monopolio*. <https://www.newtral.es/modelo-energetico-francia-podemos/20210908/>. Fecha de consulta: 6/06/2022.

⁵¹ Desde que entró en vigor en 2011 su importe era de 40€/MWh, y solo ha tenido una modificación, que fue en 2012, donde subió a 42€/MWh, desde entonces se ha mantenido ese precio.

actividad, costes de la operación, inversiones de mantenimiento y vigencia, y los gastos relacionados con cargos a largo plazo⁵².

Aunque la vigencia de ARENH se extiende hasta 2025, el grupo EDF pretende modificar esta situación antes de lo establecido. Para poder lograr este cambio se presentó el proyecto “Hércules”, según el director de EDF es necesario debido a que la empresa muestra que su desarrollo se ve obstaculizado, por estar obligado a vender parte de la electricidad a un precio fijo que no se ha modificado en 10 años. Esta es la principal premisa que contiene el proyecto con aras de alcanzar un mayor desarrollo y crecimiento. Aún no hay nada decidido ya que esta reforma dependerá de la decisión que tome la Comisión Europea⁵³.

Este proyecto se presentó en 2019, prevé una nueva organización dentro de la empresa francesa. Propone la división de EDF en tres grupos, el primero de ellos sería una empresa pública, EDF azul, encargada del control de las centrales nucleares y la red de transporte. El segundo sería Green EDF, englobaría las actividades comerciales, de distribución y las relativas a las energías renovables, permitiendo su cotización en bolsa para captar inversiones dedicadas al desarrollo de la energía solar. Y, por último, EDF azur, encargada de las represas hidroeléctricas. En principio, parece que el plan se encuentra en espera por encontrarse a la espera de negociaciones, pero sin garantías aparentes a llegar a un acuerdo⁵⁴.

Este proyecto ha sido criticado por sindicatos y políticos, los cuales afirman que “Hércules” podría ser la consecuencia de un desmantelamiento derivando en un desastre social y económico. Defienden que este plan deja de lado el interés social de la nación y solo busca satisfacer las necesidades del mercado y competencia. Varias empresas como IndustriALL Global Union y sus sindicatos afiliados apoyan este movimiento⁵⁵.

Una vez analizado cómo funciona el sistema nuclear energético en Francia, hay ciertas posturas en España que reafirman que se debería trasladar parte de este modelo a la situación nacional, motivado por el incremento de precio que ha sufrido el gas, entre otros.

⁵² DUSANTER, Caroline. *ARENH : fonctionnement et impact sur la facture d'électricité*. https://operenergie.com/arenh/?_ga=2.269022833.1693483182.1654886516-1495795411.1654886516. Fecha de consulta: 8/06/2022.

⁵³ LE FIGARO AVEC AFP. *EDF: la réforme Hercule est «nécessaire» pour son PDG*. <https://www.lefigaro.fr/flash-eco/edf-la-reforme-hercule-est-necessaire-pour-son-pdg-20210210>. Fecha de consulta: 16/06/2022.

⁵⁴ LE FIGARO AVEC AFP. *EDF. En quoi consiste le projet Hercule?*. <https://www.lefigaro.fr/societes/edf-en-quoi-consiste-le-projet-hercule-20210210>. Fecha de consulta: 15/05/2022.

⁵⁵ IndustriALL Global Union. *Los sindicatos franceses del sector energético organizan un día de acción contra el desmantelamiento de EDF*. <https://www.industriall-union.org/es/los-sindicatos-franceses-del-sector-energetico-organizan-un-dia-de-accion-contra-el-desmantelamiento>. Fecha de consulta: 15/05/2022.

Ante esta idea hay que matizar que, en el caso francés, como se ha expuesto antes, no se produce una regulación total de la energía nuclear, sino solo de una parte. Analizando la situación francesa se observa que la teoría y la práctica no van de la mano. EDF aporta 100 TWh a ARENH, pero en varios estudios se aprecia que hay mucha más demanda que oferta, por lo que cuando los proveedores reciban esa energía, y exista una diferencia entre lo pedido y lo recibido, tendrán que realizar otra oferta más dentro del mercado marginalista. Llegar al punto donde no sea un obstáculo el techo de ARENH significaría, en consecuencia, un encarecimiento de las ofertas en todos los mercados con la consecuencia de un gasto global más alto del servicio que repercutirá a los consumidores⁵⁶.

La posibilidad de limitar los precios en algunos mercados como el del gas lleva mucho tiempo de negociaciones entre el Gobierno y las empresas, y de darse un acuerdo, habría que esperar la autorización de la Comisión Europea. El visto bueno se ha otorgado para instaurar el Mercado Ibérico, integrado por España y Portugal, que posteriormente se analizará.

En nuestro país contamos con siete reactores nucleares operativos, una fábrica de combustible nuclear y un centro de almacenamiento de residuos radiactivos (El Cabril). Pese a la existencia de este, no se ha conseguido construir el necesario almacén de residuos proyectado hace más de una década ante los sucesivos conflictos políticos⁵⁷. Estos reactores conforman el parque nuclear español, y producen algo más del 20% de la electricidad que se consume en nuestra nación. La principal ventaja es que garantiza un suministro continuo por ser una fuente estable que no depende de factores meteorológicos ajenos, aportando eficiencia y disponibilidad⁵⁸.

Por otra parte, otra de las propuestas que han emergido dentro del contexto energético actual es la creación de una empresa pública, como lo es EDF, en España. Así, el grupo político Unidas Podemos presentó su proyecto sobre la empresa “Producción Eléctrica Española”. Se nutriría, principalmente, de aquellas plantas hidráulicas cuya concesión a empresas privadas vayan caducando. El eje central es la energía hidráulica por su papel a la hora de fijar precios marginales máximos, circunstancia que se da a menudo. Una de las principales ventajas es que, a diferencia de la energía solar o la eólica, el agua se puede

⁵⁶ MARTÍN CAMPOS, Alba. *El modelo de energía nuclear en Francia: precios fijos avalados por la UE para romper el monopolio*. <https://www.newtral.es/modelo-energetico-francia-podemos/20210908/>. Fecha de consulta: 6/06/2022.

⁵⁷ SOSA WAGNER, Francisco. y FUERTES, Mercedes. “El Estado sin territorio. Cuatro relatos de la España autonómica”. Primera edición, Marcial Pons, Madrid, 2011. P. 15.

⁵⁸FORO NUCLEAR. *Energía nuclear en España*. <https://www.foronuclear.org/descubre-la-energia-nuclear/energia-nuclear-en-espana/>. Fecha de consulta: 18/06/2022.

almacenar y se puede utilizar en el momento necesario para aquellos momentos más tensos del sistema dando la oportunidad de fijar el precio.

El objetivo es que, teniendo el suficiente tamaño y el acceso a determinada cantidad de agua, se pueda hacer una limitación efectiva creando más margen en el precio del gas. Aunque el principal problema es que la mayoría de las concesiones relevantes no caducarán hasta, al menos, unos 20 años.

Mediante esta empresa también se pretende establecer un precio tope tanto para la hidráulica como para la nuclear, pero esta idea se descarta porque la propia Unión Europea lo prohíbe, y no es usual que emita estas concesiones⁵⁹.

Esta idea de empresa pública sobre la energía hidráulica tomó fuerza ante los acontecimientos vividos en junio de 2021 protagonizados por la empresa Iberdrola. El 1 de junio se produjo un cambio en las tarifas eléctricas, a continuación, la empresa vació a gran escala el embalse de Ricobayo. Posteriormente, se pudo observar que la luz tuvo un encarecimiento superior a los 20 euros. En atención a los datos ofrecidos por el Operador del Mercado Ibérico de la Electricidad el precio megavatio/hora pasó de 86,56 a 101,6 euros⁶⁰.

Ante el vaciado de pantanos, dirigido por empresas como Iberdrola, nació un debate en torno a sí debía imponerse una sanción por estas acciones. En principio, se quería imponer una sanción monetaria por cada presa, pero Teresa Ribera (vicepresidenta tercera del Gobierno) ha admitido que no existe base legal en la que ceñirse para imponer dichas sanciones, ya que las empresas no incumplían las concesiones firmadas. Pero la vicepresidenta aboga por la creación de un código de buenas prácticas que englobe el compromiso de no hacer un uso abusivo de los embalses⁶¹.

Ahora bien, no significa que la ausencia de sanción por parte del Ministerio de Transición Energética signifique una total impunidad. En Galicia, la Consellería de Medio Ambiente tiene previsto sancionar a Iberdrola y Naturgy por realizar un vaciado de embalses

⁵⁹ GIMENO, REBECA. *Una empresa eléctrica pública podría influir en el precio de la luz... pero dentro de más de veinte años.* https://www.niusdiario.es/economia/consumo/empresa-electrica-publica-podria-influir-precio-luz-pero-dentro-mas-veinte-anos-electricidad-factura-energia-hidraulica_18_3196998947.html. Fecha de consulta: 14/06/2022.

⁶⁰ VILLASCUSA ÁNGEL. *Iberdrola aprovechó el cambio en las tarifas eléctricas para vaciar el 79% del principal embalse de Zamora.* https://www.eldiario.es/castilla-y-leon/iberdrola-aprovecho-cambio-tarifas-electricas-vaciar-79-principal-embalse-zamora_1_8202507.html. Fecha de consulta: 18/06/2022.

⁶¹ MARTÍNEZ VÍCTOR. *Ribera no multará a las eléctricas por el vaciado de embalses en verano.* <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/medio-ambiente/2021/11/26/619f94ae21efa0aa6b8b45bf.html> Fecha de consulta: 25/06/2022

gallegos (Cenza, As Portas, Salas y Belesar). La Xunta alega que las alteraciones de las aguas alcanzaron hasta un 70% de su capacidad en una época de sequía. Además, estos actos son contrarios al artículo 73⁶² de la Ley de Pesca Continental de Galicia. Las sanciones abarcarían una cantidad de 25.000 euros por cada embalse afectado⁶³.

Volviendo a la energía nuclear, además de todas las ventajas existe un extenso debate gestándose en Europa sobre su posible clasificación como energía verde.

Si bien la situación energética en la Unión Europea ha cambiado en gran medida, allanándose el camino hacia las energías renovables, estando a la cabeza países como Suecia o Finlandia, existen todavía varios países donde la mayor parte de la energía proviene de fuentes nucleares o de combustibles fósiles. En ambos casos, los residuos son difíciles de eliminar y las emisiones de estos contaminantes a la atmósfera son, cuanto menos, muy perjudiciales para la salud de la población. En la actualidad se están reduciendo, pero aún constituyen un peligro⁶⁴.

Frente a esta situación encontramos, por un lado, la postura de países como Francia. El gobierno francés, lejos de afianzar un modelo que deje atrás la explotación nuclear, propone la creación de nuevos reactores nucleares, matizando que es un medio para llegar, en un futuro, a una transición de energías más limpias y renovables (recordemos que, en Francia, cerca del 70% de su electricidad proviene de la energía nuclear). Los argumentos que se esgrimen a favor son los citados previamente, en cuanto a la continuidad y aprovisionamiento del suministro.

Se aportan, también, varios estudios⁶⁵ en los que se afirma que la mejor solución es centrarse en las construcciones de los reactores nucleares, son más competitivos que otras energías renovables. Por otro lado, para poder llegar a 2050 sin emplear la energía nuclear

⁶² Artículo 73.1. ah). Alterar de modo apreciable el nivel de las aguas o caudal del río, cuando pudieran derivarse daños para las especies piscícolas, salvo que la actuación resultase conforme y cumpliera las exigencias de la normativa en materia de aguas.

⁶³ FERNÁNDEZ PIÑEIRO, Fátima. *La Xunta multa al Gobierno, Iberdrola y Naturgy por el vaciado de cuatro embalses gallegos en verano*. https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/economia/2022/02/01/xunta-multa-gobierno-iberdrola-naturgy-vaciar-embalses-avisar/0003_202202G1P26995.htm#comments Fecha de consulta: 25/06/2022.

⁶⁴ AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE. *La energía en Europa: situación actual*. <https://www.eea.europa.eu/es/senales/senales-2017-configuracion-del-futuro/articulos/la-energia-en-europa-situacion-actual> . Fecha de consulta: 16/06/2022.

⁶⁵ La Red de Transporte de Electricidad realiza estos informes con relación al paso de 30 años.

(objetivo de la UE) se tendría que multiplicar la capacidad de otras fuentes, como la solar y eólicas, en unas cifras muy elevadas que, al ritmo diario, sería muy difícil satisfacer⁶⁶.

En consecuencia, existe un bando de países de la UE, liderados por Francia, que solicitan a la Comisión Europea un reconocimiento de la energía nuclear como energía “verde”, suponiendo limitaciones en las emisiones de carbono. Esta iniciativa es defendida por Francia, Bulgaria, Croacia, República Checa, Finlandia, Hungría, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia y Rumanía. Defienden que la energía nuclear se caracteriza por ser asequible, estable e independiente, además de ser clave para garantizar independencia de terceros países. En la UE, al menos, más del 25% de la electricidad proviene de centrales nucleares y debido a la inestabilidad y aumento de precios también supone una alternativa que otorga estabilidad al consumidor⁶⁷.

En el otro punto del debate aparecen las posturas defendidas por países como España. Contextualizando, se propuso en la Comisión Europea realizar una clasificación de las actividades según cómo sean de sostenibles, pues bien, el problema llega cuando se quiere incluir al gas natural y a la energía nuclear como “verdes”. Esta propuesta incluye cómo se hará la clasificación, enumera que serán centrales limpias las que tengan su permiso de construcción antes del 2045 y las ya construidas, pero que emitan menos de 100 gramos de CO2 por kilovatio hora. Este plan propone equiparar el gas y la energía nuclear en un mismo plano que la energía eólica, sabiendo que la nuclear sí emite residuos. Por su parte, España podría verse beneficiada por ser un país que ya apostaba por las energías renovables y porque los criterios que se contienen convertirían a varias centrales en verdes.

La opinión del Gobierno orbita en que se están dando señales contradictorias, porque la inversión debería focalizarse en las fuentes renovables, y no seguir invirtiendo en el sector nuclear. Hay opiniones en contra como la que sostiene IGNACIO ARALUCE. Considera que podría ser algo beneficioso, ya que, “si bien la meta última es abastecernos completamente de energías renovables, en la actualidad no se puede conseguir, por ello hay que seguir respaldando al sector nuclear”⁶⁸.

⁶⁶ORDIZ, Emilio. *Por qué el modelo nuclear francés ofrece una salida a la crisis energética: sin monopolios y avalado por Bruselas*. <https://www.20minutos.es/noticia/4905472/0/claves-como-funciona-modelo-energia-nuclear-francia-ejemplo-ue/>. Fecha de consulta: 19/06/2022.

⁶⁷ZERMENO JIMENEZ, Amaranta. *Liderados por Francia, países de la UE piden que se califique la energía nuclear como fuente verde*. <https://es.euronews.com/my-europe/2021/10/12/liderados-por-francia-paises-de-la-ue-piden-que-se-califique-la-energia-nuclear-como-fuent>. Fecha de consulta: 18/06/2022.

⁶⁸SEVILLANO, Elena. *Dos bandos por el futuro de la energía nuclear de la UE*. <https://elpais.com/extra/2021-05-16/dos-bandos-por-el-futuro-nuclear-de-la-ue.html>. Fecha de consulta: 14/06/2022.

En conclusión, la clasificación de verde, o no, de la energía nuclear abre el debate a si debería invertirse en centrales nucleares (con el tiempo que ocupa la construcción) o deberían financiarse el resto de las energías renovables para cumplir, en mayor medida, con las previsiones fijadas por la Unión Europea para 2050.

IV. Situación actual con los precios de la energía

i. Regulación Europea. Sistema mayorista y minorista.

En primer lugar, es vital la normativa europea sobre el poder de los Estados para poder fijar los precios. Remitiendo al Reglamento (UE) 2019/943, su artículo 3 dispone que “los precios se determinan de acuerdo con la oferta y a la demanda y las normas que rigen el mercado animarán a una libre formación de los precios”. Sumado a este contenido normativo, el artículo 10.1 dicta que “no habrá un límite máximo ni un límite mínimo para los precios al por mayor de la electricidad”. Es decir, que la propia norma europea elimina cualquier derecho por parte de los Estados de delimitar, tanto mínimos como máximos, una escala de precios.

Por su parte, la Agencia Europea para la Cooperación de los Reguladores Energéticos dispuso en sus Decisiones 4/17 y 5/17 una limitación a los precios de “-500 €/MWh y +3000 €/MWh en el mercado diario, y de -9.999 y 9.999 €/MWh en el mercado intradiario continuo⁶⁹”, estas cifras tenían la posibilidad de aumentarse. Estas limitaciones operarían tanto en la zona española como en la portuguesa, y no tiene potestad ningún Estado para modificarlas de forma unilateral. Conviene recordar que la situación francesa con respecto a la energía nuclear, anteriormente desarrollada, es una excepción dada antes de la aprobación de la norma europea y tiene un plazo de vigencia temporal.

Dentro de los precios conviene hacer una diferenciación entre lo que supone el precio mayorista y el precio minorista⁷⁰.

El mercado mayorista es donde se realizan las negociaciones de los intercambios de energía de España y Portugal, se materializa a través de subastas a corto plazo donde se compra la energía. Los productores y los consumidores presentarán una oferta del precio que estimen. Este mercado se amplía en tres ramas; el mercado diario, el intradiario y el de

⁶⁹ Resolución de 6 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de energía eléctrica para su adaptación de los límites de oferta a los límites de casación europeos.

⁷⁰ BACIGALUPO, Mariano. *Precios de la electricidad y regulación europea: ¿qué se puede hacer y qué no?*. https://www.infolibre.es/opinion/plaza-publica/precios-electricidad-regulacion-europea-no_1_1208817.html . Fecha de consulta: 20/06/2022.

servicios complementarios⁷¹. El minorista, en cambio, engloba las transacciones de energía entre los comercializadores y los consumidores finales, incluyendo estos precios el coste de la energía, además de otros costes adicionales⁷².

Dentro del mercado mayorista, el Reglamento 2015/1222 impone que “el principio de precios marginales según el cual todas las ofertas aceptadas tendrán el mismo precio por zona de oferta y por unidad de tiempo del mercado”. Por lo que no se pueden vulnerar las normas de los precios marginales o disponer de otras.

Por su parte, dentro de los precios minoristas, la Directiva 2019/944 habilita a los Estados para intervenir en la fijación de los precios en atención a los clientes en situación de pobreza energética o vulnerabilidad. Ejemplo de ello lo contiene la Ley del Sector Eléctrico, artículo 17.3, las tarifas de último recurso⁷³.

ii. Subida de precios de luz y gas. Conflicto y desarrollo.

Desde 2021 el mercado de luz y gas ha sufrido notorias subidas de precios. Según analiza el Banco de España, una significativa subida se identifica con un encarecimiento de los derechos de emisión del CO₂, que podría ser a iniciativa de la UE para instar a la reducción de combustibles fósiles, y también incluye al impuesto sobre el valor de producción de la energía eléctrica⁷⁴. Con todo, hay que sumar la subida exponencial producida por la guerra entre Rusia y Ucrania, debida a la dependencia de varios países europeos con respecto al país ruso en cuanto al gas.

Desde el 2021, el Gobierno ha tomado varias medidas, entre ellas se aprobó el Real Decreto ley 29/2021, de 21 de diciembre, en el que la disposición más destacada fue la bajada del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a un 10 por ciento en la factura eléctrica, esta medida estará en vigor hasta el 30 de abril de 2022. La crítica principal a esta medida se

⁷¹ MAUGARD, Julie. *¿Sabes cómo funciona el mercado eléctrico mayorista en España?*

<https://www.killmybill.es/mercado-electrico-mayorista-espana/#:~:text=El%20mercado%20el%C3%A9ctrico%20mayorista%2C%20tambi%C3%A9n,la%20energ%C3%ADa%20el%C3%A9ctrica%20que%20consume>. Fecha de consulta: 20/06/2022.

⁷² FERNÁNDEZ GÓMEZ, Jorge. *¿Cómo se determinan las facturas de electricidad que pagan los consumidores finales y qué medidas pueden adoptarse para reducirlas?*

https://www.orquestra.deusto.es/images/211104_Precios_Minoristas_de_la_Electricidad_-_FINAL_v3.pdf Fecha de consulta: 20/06/2022.

⁷³ BACIGALUPO, Mariano. *Precios de la electricidad y regulación europea: ¿qué se puede hacer y qué no?*

https://www.infolibre.es/opinion/plaza-publica/precios-electricidad-regulacion-europea-no_1_1208817.html . Fecha de consulta: 20/6/2022.

⁷⁴ PACCE Matías, SÁNCHEZ Isabel, SUÁREZ-VARELA Marta. “El papel del coste de los derechos de emisión del CO₂ y del encarecimiento del gas en la evolución reciente de los precios minoristas de la electricidad en España”. Banco de España, *Documentos Ocasionales número 2120*, 2021, España. Págs. 8-11.

centra en que es una solución temporal para un problema que, aparentemente, desconocemos su fecha de caducidad.

Aun con las medidas tomadas por el Gobierno, empresas privadas como Endesa piden nuevos cambios ante la situación energética vivida, uno de ellos es la eliminación del precio voluntario para el pequeño consumidor. Esta tarifa tiene en cuenta un precio para cada hora del día. Endesa alega que el PVPC es perjudicial para el consumidor, por estar más expuesto a la volatilidad de los cambios de precios en el sector.

Se apuesta, entonces, por un modelo como el que presentan países como Reino Unido, que existe una cesta de mercados a plazos que ofrecen estabilidad de precios durante un tiempo más longevo. Si bien se está de acuerdo que con el PVPC se corre un cierto riesgo por la posición vulnerable que conlleva, el Gobierno y la CNMC, entre otros, avalan que, a la larga, es la opción más segura y rentable para el consumidor. Actual y aproximadamente, unos 10 millones de personas se encuentran bajo el PVPC y unos 16 millones bajo el mercado libre⁷⁵.

Con todo, el Gobierno solicita a la Comisión Europea un cambio en el sistema eléctrico por el auge de los precios. En principio, la Comisión deniega la propuesta motivando que el plan es eficiente, seguro y asequible, recordando a los Estados que tienen mecanismos propios para modificar la situación de aquellos consumidores más vulnerables. TERESA RIBERA alega la disconformidad ante los precios cada vez más altos teniendo en cuenta los esfuerzos con las energías renovables. La institución europea defiende que el sistema actual permite que los diferentes Estados produzcan su energía y la vendan a terceros, manteniendo así viva la competencia, y que con los instrumentos facilitados no debería existir conflicto para con los más vulnerables⁷⁶.

La situación previamente desarrollada, que se ha alargado hasta la actualidad, motiva también al Real Decreto 10/2022, que instaura “la excepción ibérica”. Este decreto afecta a Portugal y España, justificado por el alza de los precios en el mercado. Uno de sus mecanismos consiste en establecer una limitación al precio del gas, limitándolo durante 6 meses a un precio 40 €/MWh y añadiéndole 5 euros de forma progresiva hasta alcanzar los 70 €/MWh. Esta medida favorecerá, sobre todo, a los consumidores que se encuentren bajo el

⁷⁵ M. VÉLEZ Antonio. *Endesa e Iberdrola piden reformar la tarifa eléctrica regulada ante la escalada de precios*. https://www.eldiario.es/economia/endersa-e-iberdrola-piden-reformar-tarifa-electrica-regulada-escalada-precios_1_8172417.html . Fecha de consulta: 20/06/2022.

⁷⁶ EFE. *Bruselas defiende que el actual sistema de mercado es el más asequible*. <https://www.20minutos.es/noticia/4789903/0/bruselas-defiende-que-el-actual-sistema-de-mercado-es-el-mas-asequible/> Fecha de consulta: 21/06/2022.

PVPC, pero también a los que estén bajo el mercado mayorista, en determinados casos⁷⁷. Esta medida fue aprobada, finalmente, por la Comisión Europea, con una vigencia hasta el 31/12/2023, y empezó a aplicarse el 14 de junio de 2022.

A pesar de que estas nuevas medidas tienen como fin dotar de estabilidad al mercado, no todas las opiniones han sido favorables. Empresas como FENÍE ENERGÍA alegan que las directrices adoptadas no van a traer una gran bajada al precio de la luz y, además, va a ser prolifero para las grandes empresas eléctricas, que venden electricidad a sus comercializadoras por un precio inferior al del mercado mayorista. Se añade que la exención aprobada actúa sobre la cantidad de energía comprada previamente para los próximos doce meses, y no sobre la energía consumida. Esto puede suponer una ventaja para las empresas grandes porque si compran una gran cantidad de energía con antelación disfrutarán de la exención, aunque hayan perdido clientes⁷⁸.

En última instancia, estas medidas y limitaciones han empezado a operar la semana del 14 de junio, y los resultados parecen decepcionar. Bajo los datos que facilita el OMIE, en la primera subasta desde la limitación al gas, ha habido una reforma cercana al 23%, bajando unos 49 euros el precio por megavatio hora. Aunque este precio no es el que afecta a los consumidores de forma directa, sino que a este le suman ciertos gastos, como son las compensaciones a las centrales de cogeneración y a ciclos combinados, por lo que la rebaja ha quedado algo limitada por estos.

Pese a todo, se estima que con la nueva regulación los consumidores pagarían 10 euros menos de lo que pagarían si no estuviese vigente este Decreto. FRANCISCO VALVERDE, consejero de Menta Energía, ha afirmado que pese a esperarse un precio menor del obtenido, aún hay que analizar su efectividad durante el tiempo de su vigencia temporal. Los resultados esperados es que se consiga cierta estabilidad, y con una limitación a 40 euros del precio del gas, los precios razonables deberían oscilar entre los 120 o 130 euros, siendo garantía de que el mercado actúa de forma competitiva⁷⁹.

⁷⁷ CONSEJO DE MINISTROS. *El Gobierno limita el precio del gas para rebajar la factura eléctrica de los hogares, las empresas y la industria.* <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2022/130522-rp-cministros-extraordinario.aspx#:~:text=El%20mecanismo%20excepcional%2C%20autorizado%20por,estar%C3%A1%20vigente%20durante%20un%20a%C3%B1o.> Fecha de consulta: 21/06/2022.

⁷⁸ MATERIAL ELÉCTRICO. *La excepción ibérica en el tope del gas penalizará a las comercializadoras independientes.* [https://material-electrico.cdecomunicacion.es/noticias/sectoriales/52439/excepcion-iberica-tope-del-gas-penalizara-a-comercializadoras-independientes.](https://material-electrico.cdecomunicacion.es/noticias/sectoriales/52439/excepcion-iberica-tope-del-gas-penalizara-a-comercializadoras-independientes) Fecha de consulta: 21/06/2022.

⁷⁹ FARIZA, IGNACIO. *La excepción ibérica en el tope del gas penalizará a las comercializadoras independientes.* <https://elpais.com/economia/2022-06-14/la-luz-baja-un-23-en-el-mercado-mayorista-en-el-primer-dia-de-aplicacion-de-la-excepcion-iberica.html> . Fecha de consulta: 22/06/2022.

El resultado de estas medidas solo podremos observarlo cuando el tiempo señale su eficacia. Hasta ese momento, pienso seguir estudiando la composición del sector y todas las novedades que le atañen.

V. Conclusiones

Tras el extenso estudio sobre esta materia he llegado a las siguientes conclusiones;

En primer lugar, mediante este trabajo he obtenido una visión completamente nueva sobre el complejo funcionamiento del sector energético. La historia sobre este tema evoluciona con un sinfín de cambios, desde las primeras intervenciones estatales, hasta la declaración de servicio público, alcanzado en última instancia un mercado liberalizado con su efectiva competencia.

En segundo lugar, la liberalización del sector ha sido clave en el desarrollo de actividades de este sector. Al estar las mismas bajo un régimen de empresas verticalmente integradas la competitividad estaba, prácticamente, limitada. Lo que supone este movimiento es garantizar el acceso libre al resto de operantes en el mercado. Para alcanzar este objetivo es clave ostentar un grado de transparencia entre empresas y fijar los límites entre las actividades energéticas.

En tercer lugar, la Constitución española reconoce competencias tanto el legislador estatal como al autonómico, han sido muchos los conflictos competenciales que han originado una densa jurisprudencia del Tribunal Constitucional que, como he resaltado, avala la prioridad de los intereses sectoriales.

En cuarto lugar, con relación a la comparación entre los regímenes jurídicos de Francia y España he concluido que ambos contemplan la declaración del servicio público del sector energético, aunque con matices importantes. Actualmente el país francés cuenta con una empresa pública (EDF) y cuenta con un poder de limitación de precios en energía nuclear, aspecto diferenciador del resto de países europeos. En España no existe una empresa pública operante en este contexto, aunque hay peticiones para ello.

En este aspecto lo más relevante es diferenciar tres conceptos básicos; servicio público, nacionalización y empresa pública. La existencia de una empresa pública, como EDF, no supone en ningún caso la nacionalización, porque no se limita la entrada al mercado, es decir, que la empresa es un operante más. El término nacionalizar implica que algo que era privado pasa a ser propiedad del Estado. En última instancia, puede existir cierta confusión con el servicio público, pero la diferencia principal es que estos son prestados tanto por empresas privadas como por las administraciones públicas.

En quinto lugar, la situación energética europea está sumida en un amplio debate, en un lado, las energías renovables y, por el otro lado, el resto de ellas. Es preciso mencionar que la UE tiene sus objetivos puestos en optimizar un abastecimiento suficiente de energías renovables para 2050. Actualmente el resto de las energías, como la nuclear, se materializan como un medio para conseguir energía de una forma eficaz, segura y constante, por lo que las renovables no tienen el desarrollo pertinente para cumplir con las disposiciones europeas. En mi criterio, debería invertirse de forma continua, y cuanto antes, en las energías renovables esencialmente por dos motivos: a) por los beneficios en cuanto a medio ambiente y población refiere y, b) obtener el suministro principal de estas energías (solar, eólica, hidráulica) supone un medio para garantizar la independencia de suministro con otras fuentes externas.

En sexto lugar, la problemática actual se centra en la subida exponencial de precios que afectan a la luz y al gas. Una de sus principales causas es el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, dato importante porque Europa recibía gas del país ruso. Este despliegue de precios no se puede limitar de la forma, quizá, más intuitiva, que sería fijando un precio máximo, ya que la normativa europea lo prohíbe. Las principales medidas que se han tomado incluyen la creación del “Mercado Ibérico”, integrado por España y Portugal, motivado porque ambos países comparten ciertas circunstancias comunes. Por otra parte, se han limitado los impuestos estatales sobre carburantes y el IVA.

En mi opinión, las medidas tomadas hasta ahora se me antojan insuficientes por su carácter de temporalidad, si bien es cierto que el Gobierno por sí solo no tiene las competencias para alcanzar una solución más proclive. La composición del sector energético es, cuanto menos, compleja, pero deberían instarse las creaciones de mecanismos que puedan anticiparse o limitar el impacto si otro conflicto similar vuelve a azotar Europa. O, por lo menos, modular ciertas medidas para que las empresas eléctricas más grandes no sigan aumentando su riqueza a costa de la situación crítica que vivimos.

Por el momento, en el ámbito europeo, no se ha dado ningún cambio que tenga peso en este conflicto, por lo que parece que la única vía de llegar al fin de esta situación es “esperar a que el mercado vuelva a estabilizarse”. Sin embargo, las consecuencias de la guerra entre Ucrania y Rusia pueden impulsar una gran reforma del sector energético en Europa, de ahí que se mantiene vivo mi interés en seguir estudiando estos aspectos tan relevantes gracias a la formación que he recibido en la Facultad de Derecho de la Universidad de León.

VI. Bibliografía

ALONSO TIMÓN, Antonio. «Sectores regulados: sector energético, sector del transporte y sector de las telecomunicaciones», Primera edición, Dykinson, S.L., 2014, Madrid.

BECKER, Fernando, CAZORLA Luís María, MARTINEZ SIMANCAS, Julián, SALA José Manuel. «Tratado de Regulación del Sector Eléctrico, Tomo I». Primera edición, Aranzadi S, 2009, Madrid.

BELMONT CORTÉS, Edgar. “Las batallas alrededor del servicio público de energía eléctrica: convergencias y divergencias entre Electricidad de Francia y Luz y Fuerza de Centro”. Primera edición. Miguel Ángel Porrúa, 2011, Santiago de Querétaro.

DUGUIT, León. «Las transformaciones del derecho público y privado». Primera edición, Comares, 2007, Granada.

GARRIDO FALLA, Fernando. «El concepto de servicio público en derecho español». *Revista de Administración Pública* número 135, 1994, Madrid.

MUÑOZ MACHADO, Santiago. «III. Sector Energético». Primera edición. Iustel, 2009, Madrid.

MUÑOZ MACHADO, Santiago. «Servicio público y mercado». Primera edición. Civitas, 1998, Madrid.

MUÑOZ MACHADO, Santiago. «Tratado de Derecho Administrativo y derecho público general». Primera edición, *Boletín Oficial del Estado*. 2015, Madrid.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, El Marco Legal Estable. «Economía del sector eléctrico español 1988-1997». 2008, Madrid.

RODRUÍGEZ ROMERO, Luis. «Antecedentes inmediatos: la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional y la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico». Primera edición, Civitas, 2006, Madrid.

SOSA WAGNER, Francisco, y FUERTES, Mercedes. “El Estado sin territorio. Cuatro relatos de la España autonómica”. Primera edición, Marcial Pons, 2011, Madrid.

SOSA WAGNER, Francisco, y FUERTES, Mercedes. «Bancarrotas del Estado y Europa como contexto». Primera edición, Marcial Pons, 2011, Madrid.

Webgrafía:

AELEC. *La asociación de empresas de energía eléctrica es ahora aelēc.* <https://aelec.es/la-asociacion-de-empresas-de-energia-electrica-es-ahora-aelec/> Fecha de consulta: 8/05/2022.

AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE. *La energía en Europa: situación actual.* <https://www.eea.europa.eu/es/senales/senales-2017-configuracion-del-futuro/articulos/la-energia-en-europa-situacion-actual> Fecha de consulta: 16/6/2022.

BACIGALUPO, Mariano. *Precios de la electricidad y regulación europea: ¿qué se puede hacer y qué no?* https://www.infolibre.es/opinion/plaza-publica/precios-electricidad-regulacion-europea-no_1_1208817.html Fecha de consulta: 20/06/2022.

CNMC. *Qué es la CNMC.* <https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/que-es-la-cnmc>. Fecha de consulta: 09/06/2022.

CONSEJO DE MINISTROS: “El Gobierno limita el precio del gas para rebajar la factura eléctrica de los hogares, las empresas y la industria”. <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2022/130522-rp-cministros-extraordinario.aspx#:~:text=El%20mecanismo%20excepcional%2C%20autorizado%20por,estar%20vigente%20durante%20un%20a%C3%B1o> . Fecha de consulta: 21/06/2022.

DUSANTER, Caroline. *ARENH: fonctionnement et impact sur la facture d'électricité.* https://opera-energie.com/arenh/?_ga=2.269022833.1693483182.1654886516-1495795411.1654886516 Fecha de consulta: 8/06/2022.

EFE. *Bruselas defiende que el actual sistema de mercado es el más asequible.* <https://www.20minutos.es/noticia/4789903/0/bruselas-defiende-que-el-actual-sistema-de-mercado-es-el-mas-asequible/> Fecha de consulta: 21/06/2022.

ENERGY GO. *¿Qué es y cómo funciona la tarifa de último recurso (TUR)?* <https://blog.energygo.es/que-es-y-como-funciona-la-tarifa-de-ultimo-recurso-tur/>. Fecha de consulta: 08/06/2022.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, Jorge. *¿Cómo se determinan las facturas de electricidad que pagan los consumidores finales y qué medidas pueden adoptarse para reducirlas?*

https://www.orquestra.deusto.es/images/211104_Precios_Minoristas_de_la_Electricidad_--_FINAL_v3.pdf Fecha de consulta: 20/06/2022.

FERNÁNDEZ PIÑEIRO, Fátima. *La Xunta multa al Gobierno, Iberdrola y Naturgy por el vaciado de cuatro embalses gallegos en verano.* https://www.lavozdegalicia.es/noticia/economia/2022/02/01/xunta-multa-gobierno-iberdrola-naturgy-vaciar-embalses-avisar/0003_202202G1P26995.htm#comments Fecha de consulta: 25/06/2022.

FORO NUCLEAR. *Energía nuclear en España.* <https://www.foronuclear.org/descubre-la-energia-nuclear/energia-nuclear-en-espana/>. Fecha de consulta: 18/6/2022.

GIMENO, REBECA. *Una empresa eléctrica pública podría influir en el precio de la luz pero dentro de más de veinte años.* https://www.niusdiario.es/economia/consumo/empresa-electrica-publica-podria-influirprecio-luz-pero-dentro-mas-veinte-anos-electricidad-factura-energiahidraulica_18_3196998947.html Fecha de consulta: 14/06/2022.

INSUTRIALL GLOBAL UNION. *Los sindicatos franceses del sector energético organizan un día de acción contra el desmantelamiento de EDF.* <https://www.industrialunion.org/es/los-sindicatos-franceses-del-sector-energetico-organizan-un-dia-de-accion-contra-el-desmantelamiento> Fecha de consulta: 15/5/2022.

LE FIGARO AVEC AFP. EDF. *En quoi consiste le projet Hercule?* <https://www.lefigaro.fr/societes/edf-en-quoi-consiste-le-projet-hercule-20210210> Fecha de consulta: 15/05/2022.

LE FIGARO AVEC AFP. EDF. *La réforme Hercule est «nécessaire» pour son PDG.* <https://www.lefigaro.fr/flash-eco/edf-la-reforme-hercule-est-necessaire-pour-son-pdg-20210210> . Fecha de consulta: 16/06/2022.

M. VÉLEZ Antonio. *Endesa e Iberdrola piden reformar la tarifa eléctrica regulada ante la escalada de precios.* https://www.eldiario.es/economia/endesa-e-iberdrola-piden-reformar-tarifa-electrica-regulada-escalada-precios_1_8172417.html Fecha de consulta: 20/06/2022.

MARTÍNEZ VÍCTOR. *Ribera no multará a las eléctricas por el vaciado de embalses en verano.* <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/medio-ambiente/2021/11/26/619f94ae21efa0aa6b8b45bf.html> Fecha de consulta: 25/06/2022.

MATERIAL ELÉCTRICO. *La excepción ibérica en el tope del gas penalizará a las comercializadoras independientes.* <https://material-electrico.cdecomunicacion.es/noticias/sectoriales/52439/excepcion-iberica-tope-del-gas-penalizara-a-comercializadoras-independientes> . Fecha de consulta: 20/06/2022.

MAUGARD, Julie. *¿Sabes cómo funciona el mercado eléctrico mayorista en España?* <https://www.killmybill.es/mercado-electrico-mayorista-espana/#:~:text=El%20mercado%20el%C3%A9ctrico%20mayorista%2C%20tambi%C3%A9n,la%20energ%C3%ADa%20el%C3%A9ctrica%20que%20consume>. Fecha de consulta: 20/06/2022.

OMIE. *Detalle del funcionamiento del mercado intradiario.* https://www.omie.es/sites/default/files/inline-files/mercados_intradiario_y_continuo.pdf
Fecha de consulta: 5/05/2022.

ORDIZ, Emilio. *Por qué el modelo nuclear francés ofrece una salida a la crisis energética: sin monopolios y avalado por Bruselas.* <https://www.20minutos.es/noticia/4905472/0/claves-como-funciona-modelo-energia-nuclear-francia-ejemplo-ue/>. Fecha de consulta: 18/6/2022.

PACCE Matías, SÁNCHEZ Isabel, SUÁREZ-VARELA Marta. “El papel del coste de los derechos de emisión del CO2 y del encarecimiento del gas en la evolución reciente de los precios minoristas de la electricidad en España”. Banco de España, *Documentos Ocasionales número 2120*, 2021, España. [El papel del coste de los derechos de emisión de CO2 y del encarecimiento del gas en la evolución reciente de los precios minoristas de la electricidad en España. Documentos Ocasionales N.º 2120. \(bde.es\)](#). Fecha de consulta: 20/06/2022.

RED ELÉCTRICA. *El grupo Red Eléctrica.* <https://www.ree.es/es/conocenos/el-grupo-red-electrica>. Fecha de consulta: 2/06/2022.

SEVILLANO, Elena. *Dos bandos por el futuro de la energía nuclear de la UE.* <https://elpais.com/extra/2021-05-16/dos-bandos-por-el-futuro-nuclear-de-la-ue.html> Fecha de consulta: 14/06/2022.

VILLASCUSA ÁNGEL. *Iberdrola aprovechó el cambio en las tarifas eléctricas para vaciar el 79% del principal embalse de Zamora.* https://www.eldiario.es/castilla-y-leon/iberdrola-aprovecho-cambio-tarifas-electricas-vaciar-79-principal-embalse-zamora_1_8202507.html. Fecha de consulta: 18/6/2022.

ZERMENO JIMENEZ, Amaranta. *Liderados por Francia, países de la UE piden que se califique la energía nuclear como fuente verde.* <https://es.euronews.com/my-europe/2021/10/12/liderados-por-francia-paises-de-la-ue-piden-que-se-califique-la-energia-nuclear-como-fuent>. Fecha de consulta: 18/06/2022.

VII. Jurisprudencia citada

STC 40/1998, de 19 de febrero, FJ 30.

SSTC 18/1982, de 4 de mayo.

SSTC 32/1983, de 28 de abril.

SSTC 277/1987, de 16 de julio.